

333
28



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



**ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO
INCENDIO EN MONTE MADERABLE
(ART. 128, Frac. III LEGISLACION FORESTAL Y CAZA)**

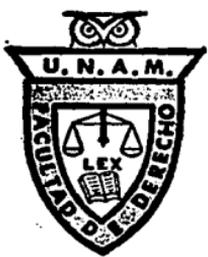
FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES Y
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S

Que para Optar por el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a:

Miguel Angel Gutiérrez Estrada



México, D. F.

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

T E M A S .

I .- AGRADECIMIENTO

II.- PROLOGO

III- ANTECEDENTES HISTORICOS

IV.- ANTECEDENTES JURIDICO DE LA LEY FORESTAL

V .- DERECHO COMPARADO

VI.- ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO DE INCENDIO
EN MONTE MADERABLE .

VII- BIBLIOGRAFIA

VIII. CUADRO SINOPTICO .

P R O L O G O .

Esta tésis es el resultado por conocer a fondo el estudio dogmático de el delito, haciendo un análisis exhaustivo de el delito contemplado en la fracción III, del artículo 128 en la LEGISLACION -- FORESTAL Y DE CAZA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS :

Art. 128 : Se impondran de 6 meses a 3 años de prisión y multa de \$ 100.00 a \$ 5,000.00 pesos ;

Frac. III : Al que cause incendios en montes maderables - dañando o destruyendo la vegetación forestal .

El análisis detallado del estudio dogmático del delito -- será de gran importancia para él jurista que analiza los delitos contemplados en el Código Penal, así como los delitos especiales, mismos que no se encuentran contemplados en el Código Penal. Método de análisis que ha sido fundamental y básico en la cátedra de Delitos Especiales, misma que imparte él DR. EDUARDO LOPEZ BETANCURT, en la Universidad Nacional Autónoma de México .

Para él DR. PORTE PETIT CANAUDAP, me más sincero agradecimiento y respeto por la creación de el único metodo recomendable para realizar el estudio dogmático de diversas figuras delictivas una de ellas es la que respetuosamente ofrezco en el presente estudio .

El estudio de la fracción III, del artículo 128 de la Ley Forestal y de Caza, se llevo a cabo analizando en forma separada todos y cada uno de los elementos en sus diferentes aspectos del delito en estudio, dando forma casuistica ejemplos para su mejor claridad y comprensión .

Espero que el presente estudio sirva a los estudiantes de la facultad de Derecho y que logre despertar en ellos la inquietud -- por el estudio y la investigación .

A los maestros de la Facultad de Derecho de la Universidad
Nacional Autónoma de México, mi más profundo agradecimiento .

MIGUEL ANGEL GUTIERREZ ESTRADA .

ANTECEDENTES HISTORICOS .

DEFINICION .

MONTE .- Según la academia de la lengua, no hay diferencia entre el monte y el bosque, si bien en el diccionario más antiguo aparece la idea del destino a la caza, que confirman distinguidos filólogos, --- unos derivando la palabra bosque del latín boscus (el bosc de los -- celtas) y otros del griego bosk, boskein (pastar, hacer pastar los ganados), que también cree Berkeley sea origen del francés bois, y por las cuales bosques sería, según Agustín Pascual sitio poblado de árboles y matas espesas que no son objeto de cultivo alguno y donde se crían animales que le hacen especialmente propio para la caza .

La idea moderna de monte está también relacionada con la existencia de masas más o menos susceptibles de explotación forestal y lleva en sí la posibilidad de creación por medios artificiales y la de cultivo y transformación a los fines de su aprovechamiento racional. No basta para que dejen de ser montes, agrupaciones de plantas no arbóreas, como el esparto ó zonas cuyo uso principal es el pastoreo (dehesas) ó que permanecen total ó parcialmente improductivas (eriales, yermos, páramos, estepas y dunas) .

DIVERSAS ACEPCIONES DE LA PALABRA MONTE .

Monte adhesado, monte mixto, con vuelo claro y suelo destinado a pastos y labor. Monte Alto, el poblado de grandes árboles y llámase así también estos mismos árboles. Se da de preferencia este nombre al monte que se obtiene en repoblación por medio de semillas cuando las plantas llegan a su mayor grado de altura y son maderables los productos . Monte Aspenacio, monte que da leña. Monte Bajo, el poblado de arbustos, matas y hierbas. Por lo general el de población conseguida por brotes de cepa ó por la deseminación natural de las plantas que --

llegan alcanzar poca altura, no siendo principalmente maderable. Monte Blanco, monte comunal. Monte Bravo, monte alto ó maderable en el que por términos medios pasan los árboles de ciento veinte años. También -- al conjunto de repoblado natural muy espeso. Monte Cerrado, el de tal espesura que es difícil penetrar en él, se llama también moheda. Monte Claro, el de poca espesura. Monte Codrío, monte herboso destinado -- al pasto. Monte Charrabascoso, da este nombre Cuba al bosque de árbolado bajo y claro. Monte Brote, monte bajo, Monte de Fusta o Fustal, -- Monte Desarbolado, el que no tiene árboles, se incluye en esta categoría a los matorrales y malezas.

HISTORIA DE LOS MONTES Y DESENVOLVIMIENTOS DE LA CIENCIA FORESTA .

Escribir la historia de los montes es indudablemente trazar el curso de su destrucción . La tierra no fue en los albores de su -- existencia, más que una selva frondosa que circundaba los mares y hasta las estepas Americanas, dice Humbelt. y los desiertos del Africa sustentaron una vejetación exuberante, que convirtieron la erupciones volcanicas y movimientos de la corteza terrestre en suelos aridos y -- abrazados.

Con el crecimiento de la Población, el bosque conquisto los terrenos necesarios para la Agricultura, la Arquitectura, Navegación , Metalurgia, y demás artes, necesitarán la madera como materia y se desarrollaron a expensas de los montes, siendo cierto que la -- historia de las civilizaciones puede señalar en la tierra por el trazo que ha dejado la tala de aquellos. Es opinión generalizada que la destrucción de los montes empezo en Oriente, iniciandola los grandes conquistadores .

En la Biblia se habla de Abraham, Achab, Asuero y otros patriarcas y reyes que plantarón bosques ; Salomón pide permiso a -- Hiram Rey de Tiro, para cortar cedros y abetos en el Líbano, con -- destino a su famoso templo y se lee en Esdras que Nehemías pidió a Artajerjes cartas para Asaph, guardian de sus montes, cuando reconstruyó a Jerusalem. Aristoteles desea sylvorumcustodes en toda República bien ordenada, los deservios llevan a Roma Leyes que tratan de grande, Arboribus, et pecorum pasta y, se establecieron magistrados para la guarda de los montes, Cicerón presenta a Lisandro como cultivador de árboles y, César tuvo siendo Consúl , el Gobierno General de los Montes, lo que hizo decir a Virgilio si caminus sylvae sint consule digna .

En la edad media (600 a 800 años después de Jesucristo) se ocupan los Reyes de la Defensa de los montes, para la caza; Clodoveo, Carlo Magno, Dagoberto y otros, en Francia; Eduardo I, en Inglaterra : Chindavisto, Resesvinto y en España dan reglas y Leyes para la custodia de los montes; se habla de una Ley de los Lobardos y que -- obliga a corta la mano a quien derribe los árboles en forma fraudolenta así como de otra que se imponía en Suiza, la pena cápital por éste del delito y, es Don Pedro el Cruel, de acuerdo con las cortezas de Valladolid (1351 - 1352), condenaba a multas de 100 maravedises y pena de azotes al que derribara encina o piño y pena de muerte al que descajuase para dedicar el suelo al cultivo Agrícola . Por lo demás, la -- intervención Real en los montes desde mediados del siglo XVI, fue -- cada vez más marcada y, su estudio no es ya de este lugar, puede agregarse como ejemplos históricos la plantación de neo-Forest, atributo en Inglaterra a Guillermo el Conquistador, la preocupación de Pedro el --

III - 4 .

Grande , que según Laguna cultivaba por su mano los robles de Susterbeck y el relato de aquel emperador Chino que ordenó cubrir de árboles la parte más elevada de sus vastos dominios .

ANTECEDENTES JURIDICOS DE LA LEY

FORESTAL .

La primera Ley Forestal en nuestro país data del 5 de abril de 1926, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 24 de abril del mismo año, la cual fue expedida por el Ejecutivo Federal en uso de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas en virtud del decreto del día 6 de enero de 1926 .

Esta Ley en su artículo primero señala el objetivo de la misma y dice : " La presente Ley tiene por objeto regularizar - la conservación, restauración, propagación y aprovechamiento de la vegetación forestal ...". Consta de setenta artículos y ocho transitorios , pero en ninguno de ellos se contiene disposición alguna que reglamente los incendios forestales desde el punto de vista -- penal .

La segunda Ley Forestal, fue expedida por el H. Congreso de la Unión a iniciativa del Ejecutor Federal, el día 31 de diciembre de 1942 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de marzo de 1943, la que el artículo primero establece lo siguiente : " La presente Ley tiene por objeto reglamentar, proteger y fomentar la conservación , restauración, propagación y aprovechamiento de la vegetación forestal y de los productos que de ellas se deriven " . Esta Ley en su Título noveno, capítulo único " Delitos y Faltas en materia Forestal " , tampoco contiene un concepto aplicable al caso que se estudia, por lo que se estaría a lo dispuesto por el Código Federal de 1931, siendo aplicable al caso el artículo 254 en su fracción I, que sanciona la -- destrucción indebida de matas primas, árboles, productos agric

las o industriales o medios de producción que se haga con perjuicio de la riqueza o consumo nacional .

La tercera Ley Forestal, es la de el 30 de diciembre - de 1947, expedida por el H. Congreso de la Unión, a iniciativa del Ejecutivo Federal y publicada el 10 de enero de 1948, en el Diario Oficial de la Federación, la cual en su artículo primero establece " Es de interés público la conservación , mejoramiento y repoblación Forestal en territorio Nacional ". Esta Ley al igual que sus antecesoras, no contiene algún prospecto especial que regule los

IV - 2 .

cendios forestales, en lo respecta a la materia penal, pero en su -
artículo 54, establece lo siguiente ; " Los delitos que no estén ex-
presamente previstos en esta Ley, se sancionaran conforme a las dis-
posiciones aplicables al Código Penal para el Distrito y Territorios
Federales, en materia del Fuero Común y, para toda la República en -
materia del fuero Federal ... " . Siendo aplicable por consiguiente
y aunque no existiera el citado artículo 54, el artículo 254 - - -
fracción I, del Código Penal Federal .

L E Y F O R E S T A L . .

DIARIO OFICIAL .

- Ene. 16/60.- Ley .
Feb. 19/60.- Fe de erratas a la Ley, publicada el día 16 de enero
anterior .
Mar. 24/60.- Fe de erratas a la Ley, publicada el día 16 de enero
anterior .

V A R I O S .

DIARIO OFICIAL .

- Mar. 13/61.- Acuerdo que señala las cuotas de reforestación que -
deben pagar los permisionarios presisamente al expe-
dirseles las guías para el transporte de los productos
según el artículo 79 de la Ley .
Mar. 15/61.- Aclaración al acuerdo que señala las cuotas publicado
el 13 de marzo de 1961 .
Abr. 13/61.- Fe de erratas al acuerdo que señala las cuotas de re-

forestación que deben pagar los permisionarios forestales precisamente al expedirseles las guías de transporte de los productos, publicada el 13 del actual .

May. 8/61 Acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Forestales y de Caza relativo a las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales en el Estado de Guanajuato .

DIARIO OFICIAL .

Dic. 16/61.- Acuerdo de la Subsecretaría de Recursos Forestales y de Caza, a la Dirección General de Aprovechamiento, Forestales relativo a las tarjetas para portadores de productos forestales .

Dic. 22/61.- Modelo de la solicitud que deben presentar los interesados en la obtención de autorizaciones para llevar a cabo desmontes en los terminos de Ley .

Dic. 22/61.- Modelo de la solicitud que deben presentar los interesados en la obtención del permiso para el aprovechamiento persistente en los recursos forestales .

Ene. 30/62.- Circular número 1/62, relacionada con los nuevos permisos que expidan para aprovechamiento de recursos forestales en ejidos y comunidades, de acuerdo con la Ley Forestal en vigor y su reglamento .

Feb. 15/62.- Circular número 3/62, relativa a la forma en que deberán tramitarse las solicitudes de aprovechamiento forestal de los ejidos comunidades, conforme a la Ley Forestal .

Mar. 22/62.- Circular número 28/61, girada a los profesionistas forestales, responsable de las explotaciones de los bosques, a fin de que formulen un programa detallado de -

IV - 4 .

de sus trabajos .

- Mar. 22/62.- Circular número 6/62 girada a los profesionistas forestales relativa a sus programas de trabajo y al calendario de sus estancias en los lugares de explotación .
- Nov. 14/62.- Instructivo que normará las actividades del departamento técnico y de Estadística y otras oficinas autorizadas para expedir documentación oficial de transporte de productos forestales y la rendición de los informes respectivos .
- Nov. 14/62.- Claves de Productos y especies forestales, que necesitan de documentación Forestal de transporte.
- Dic. 3/62 .- Aclaración a las claves de Productos y Especies Forestales, que necesitan de documentación especial para su transporte, publicada el 14 de noviembre de 1962 .
- Dic. 3/62 .- Fe de erratas al Instructivo que normara las actividades del Departamento Técnico y de Estadísticas de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, publicado el 14 de noviembre de 1962 .

REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL DE 27 DE DICIEMBRE DE 1960.

DIARIO OFICIAL :

- Ene. 23/61.- Reglamento .
- Nov. 24/61.- Decreto de Reforma al artículo 211 del Reglamento .
- Sep. 6/63.- Decreto por el que se reformar los artículos 221 y 228 del Reglamento .

R E G L A M E N T O .

DIARIO OFICIAL .

- Feb. 2/61.- Oficio que comunica que el Director General de Aprovechamientos Forestales, queda facultado para intervenir a -- todo lo concerniente al procedimiento Administrativo -- en materia de faltas forestales .
- Feb. 16/61.- Circular número 3/61, girada a los CC. Agentes Federales de Agricultura y Ganadería, relativa al control de Aprovechamientos Forestales que se autoricen .
- Jun. 14/51.- Oficio Girado al C. Secretario de Recursos Forestales y de Caza comunicándole las características que deberán tener los marcadores de los profesionistas forestales .
- Jul. 13/61.- Instructivo que fija el procedimiento para la Instrucción de expedientes de Infracción en el ramo Forestal .

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACION FORESTAL
DE 30 DE DICIEMBRE DE 1935 .

DIARIO OFICIAL .

- Dic. 27/54.- Decreto que reforma la Ley .

SUBSIDIOS .

DIARIO OFICIAL .

- Feb. 4/54.- Acuerdo que autorizan un subsidio en favor de las personas que explotan la planta conocida con el nombre de barbasco (*Dioscorea Compósita*).
- Abr. 14/55.- Acuerdo que concede un subsidio a favor de los explotadores de la planta conocida con el nombre de barbasco (*Dioscoreaceas compósita*).

IV - 6 .

- Feb. 18/56.- Acuerdo que concede en subsidio a los exportadores se dice explotadores de la planta conocida como - - barbaco .
- Mar. 8/57.- Acuerdo que concede en subsidio a los explotadores de barbaco .
- Abr. 2/57.- Fe de erratas al acuerdo que concede un subsidio a los explotadores de la planta conocida con el nombre de barbaco, publicado el ocho de marzo próximo - - pasado .
- May. 7/59.- Acuerdo que dispone que con cargo a la partida número 23410201/1 , del presupuesto de egresos vigente, se otorge en favor de los explotadores de la planta conocida con el nombre de barbaco, un subsidio del 50%, por - - tonelada .

ASOCIACIONES FORESTALES .

DIARIO OFICIAL .

- Nov. 25/63.- Instructivo para la construcción, organización y funcionamiento de las asociaciones forestales .
- Nov. 5/64.- Oficio circular, número 1322, relativo a las instrucciones respecto a la intervención que la Confederación Nacional Campesina debiera tener en la Constitución de Asociaciones Forestales .

COMISION FORESTAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE .

DIARIO OFICIAL .

- Jul. 12/63.- Decreto que crea la comisión .
- COMISION FORESTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA .

DIARIO OFICIAL .

- Ago. 4/61.- Decreto que crea la comisión .
COMISION FORESTAL DEL ESTADO DE COAHUILA
DIARIO OFICIAL .
- Ago. 4/61.- Decreto de la comisión .
COMISION FORESTAL DEL ESTADO DE COLIMA .
DIARIO OFICIAL .
- Feb. 21/62.- Decreto que crea la comisión .
COMISION FORESTAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
DIARIO OFICIAL .
- May. 25/61.- Decreto que crea la comisión .
COMISION FORESTAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y CHIHUAHUA .
DIARIO OFICIAL .
- Mar. 2/61.- Acuerdo que crea la comisión
COMISION FORESTAL DEL ESTADO DE DURANGO .
DIARIO OFICIAL .
- Oct. 7/61.- Decreto que crea la comisión .
COMISION FORESTAL DEL ESTADO DE GUERRERO .
DIARIO OFICIAL .
- Ene. 10/64.- Decreto por el que se crea la comisión .
COMISION FORESTAL DEL ESTADO DE HIDALDO .
DIARIO OFICIAL .
- Ago. 4/61.- Decreto que crea la comisión .
COMISION FORESTAL DEL ESTADO DE JALISCO .
DIARIO OFICIAL .
- Mar. 2/61.- Acuerdo que crea la comisión .
COMISION FORESTAL DEL ESTADO DE MEXICO .
DIARIO OFICIAL .

- Mar. 1/61.- Decreto que crea la comisión .
COMISION FORESTAL DEL ESTADO DE MICHOACAN .
DIARIO OFICIAL .
- Ago. 26/59.- Acuerdo que propaga el funcionamiento de la comisión .
COMISION FORESTAL DEL ESTADO DE MICHOACAN .
DIARIO OFICIAL .
- Jul. 11/61.- Decreto que crea la comisión .
COMISION FORESTAL DEL ESTADO DE NAYARIT .
DIARIO OFICIAL .
- Dic. 2/61.- Decreto por el que se crea la comisión .
COMISION FORESTAL DEL ESTADO DE OAXACA .
DIARIO OFICIAL .
- May. 25/61.- Decreto que crea la comisión .
COMISION FORESTAL DEL ESTADO DE PUEBLA .
DIARIO OFICIAL .
- Oct. 7/61.- Decreto que crea la comisión .
COMISION FORESTAL DEL ESTADO DE SINALOA .
DIARIO OFICIAL .
- Jul. 12/63.- Decreto que crea la comisión .
COMISION FOR STAL DEL ESTADO DE SINALOA .
DIARIO OFICIAL .
- Dic. 23/61.- Decreto que crea la comisión .
COMISION FORESTAL DELESTADO DE SONORA .
DIARIO OFICIAL .
- Dic. 23 /61.- Decreto por el que se crea la comisión.
COMISION FORESTAL DEL ESTADO DE TABASCO .
DIARIO OFICIAL .
- Mar. 6/61.- Decreto que crea la comisión .
COMISION FORESTAL DEL ESTADO DE VERACRUZ .

DIARIO OFICIAL .

Mar. 1/61.- Decreto que crea la comisión .

CCMISION FORESTAL DEL ESTADO DE YUCATAN .

DIARIO OFICIAL .

Feb. 21/62.- Decreto por el cual se crea la comisión .

PARQUE NACIONALES .

DIARIO OFICIAL .

Sep. 18/54.- Decreto que reforma el que creó el parque nacional
Yayón, del Municipio de Talpujshua, Michoacán .

Dic. 16/59.- Decreto que declara necesaria y de utilidad pública
de la creación de un parque nacional en la región -
conocida con el nombre de Lagunas de Montebello , -
ubicada en Independencia y la Trinidad, Chiapas .

Abr. 27/62.- Decreto que declara Parque Nacional, con el nombre
Constitución de 1857, la superficie , la superficie de
5.009.48-61 Hts. de terreno propiedad de la Nación
localizados en el municipio de Ensenada, Baja California .

Abr. 21/64.- Aviso de señalamiento del Parque nacional Lagunas de
Semposala .

May. 30/64.- Decreto que declara necesaria y de utilidad pública
la creación de un parque nacional, con el nombre de
Gral. Juan Alvarez, en la región conocida como el -
Ocotlán. ubicada en el municipio de Chilapa de Alvarez,
Estado de Guerrero .

DIARIO OFICIAL .

Jun. 18/64.- Aviso de señalamiento de linderos del Parque Nacional
Los Remedios .

Nov. 30/64.- Decreto que deroga el 20 de enero de 1937, por el que se

creó el Parque Nacional Barranca de Chapultepec, en Cuernavaca -
Morelos .

UNIDADES INDUSTRIALES DE EXPLOTACION FORESTAL .

DIARIO OFICIAL .

- May. 25/54.- Decreto que deroga el que estableció una unidad en -
favor de la Compañía Industrial Maderera de San José
S.A., en los Municipios de Ciudad Hidalgo y Tuzantla
del Estado de Michoacán .
- Ago. 4/54.- Decreto que establece una unidad a favor de maderas
Industrializadas de Quintana Roo, S. DE R.L., en ---
boques nacionales y ejidales ubicados en la zona --
sur del Territorio de Quintana Roo .
- Ene. 12/55.- Decreto que establece una unidad a favor de la So---
ciedad Michoacana de Occidente, S.de R.L., en pre---
dios boscosos enclavados en los Municipios de Coal--
comán, Arteaga y Aguililla, del Estado de Michoacán.
- Feb. 7/56.- Decreto que reforma diversos artículos del que creó
una unidad en favor de Michoacana Occidental, S. de
R. L .
- Abr. 12/56.- Decreto que reforma los artículos 1º, 2º y 8º y de-
roga los artículos 3º, 4º y 5º del diverso de 30 de
julio de 1954, publicado el 4 de agosto del mismo -
año, que constituyó una unidad en favor de la em---
presa Maderas Industrializadas de Quintana Roo, --
S. de R.L .
- Jun. 29/56.- Decreto que declara de utilidad pública la consti--
tución de una unidad en favor de la empresa Silvi--
cultora Industrial, S. de R. L., sobre los predios

Tehuahueta y Coronilla, ubicados respectivamente,
DIARIO OFICIAL .

- Nov. 14/56.-Decreto que declara de utilidad pública la constitución de una unidad, en favor de la empresa denominada Fábrica de Papel Tuxtepec, S.A. de C.V.
- Abr. 12/57.-Decreto que declara de utilidad pública la constitución de una unidad, en favor, de las empresa denominada Triplay de México, S. de R.L., sobre diversos predios comprendidos en Municipios del Estado de Oaxaca .
- Abr. 28/58.-Decreto que declara de utilidad pública la constitución de una unidad, a favor de Chapas y Triplay S.A. sobre diversos predios particulares y ejidales, comprendidos en los Municipios del Estado de Guerrero .
- May. 9/58.-Croquis de la unidad de Chapas y Triplay, S.A., a -- que se refiere el artículo 2 del decreto de 26 de -- marzo próximo pasado, publicado el día 28 de abril -- último .
- May. 17/58.-Decreto que deroga el artículo 20 del 23 de octubre de 1956, que constituyó una unidad en favor de la -- empresa Fábricas de Papel Tuxtepec, S.A., de C.V. y reforma los artículos 1,2,3,4,9,10,11,19,21, y 25 -- fracción VIII, del mismo .
- Nov. 8/ 60.-Decreto que deroga al del 26 de noviembre de 1956 -- que estableció en favor de la empresa denominada --- Triplay de México, S. de R.L., la constitución de la unidad Industrial de Explotación Forestal sobre di-- versos predios comprendidos en Municipios del Estado

de Oaxaca .

- Ene. 10/61.- Autocrización otorgada a Maderas del Trópico S.A., y Maderas Yucatán, Tizimin, Yuc., para transformar el predio hacienda de San Enrique, exclusivamente para fomento ganadero .

DIARIO OFICIAL .

- May. 11/64.- Decreto que declara la utilidad pública el establecimiento de una unidad en terrenos ejidales y nacionalidades de la delegación de Felipe Carillo Puerto, Territorio de Quintana Roo .

- Júl.- 30/64.- Fe de erratas al Decreto Presidencial que constituyó en favor de la Federación de Cooperativas de Quintana Roo, una unidad Industrial de Explotación Forestal, publicado el 11 de mayo último .

UNIDADES DE ORDENACION FORESTAL .

DIARIO OFICIAL .

- Dic. 17/60.- Decreto que establece una unidad de ordenación forestal reorganizada al Comité de Promoción Económica-Social-Forestal de la región de Orizaba, para proteger, restaurar y lograr el correcto aprovechamiento de los recursos forestales de dicha región en beneficio de sus habitantes .

- Ene. 15/64.- Decreto por el que se declara de utilidad pública la creación de una unidad de Ordenación en favor de bosques de México, A.C., que comprende diversos Municipios del Estado de Durango .

- Feb. 1/64.- Fe de erratas al Decreto que declara de utilidad -

pública la creación de una unidad de Ordenación en favor de Bosques Mexicanos, A.C., que comprende diversos Municipios del Estado de Durango, publicado el 15 de enero de 1964 .

VEDAS .

DIARIO OFICIAL .

- Feb. 27/54.- Decreto que reforma el de 18 de octubre de 1952, que estableció una veda total, temporal y de recuperación respecto a la explotación de hierba de candelilla .
- Jul. 23/55.- Decreto que reforma el artículo único del 25 de febrero de 1954, que estableció una veda total, temporal y de recuperación respecto a la explotación de hierba de candelilla .
- DIARIO OFICIAL .
- Oct. 1/58.- Decreto que prorroga hasta el 31 de diciembre del año en curso, la veda para la explotación de la hierba de candelilla .
- Jun. 29/59.- Decreto que levanta la veda forestal establecida por decreto del 26 de octubre de 1949, sólo por lo que respecta a los terrenos de propiedad nacional y particular y de régimen ejidal, ubicados en el Estado de Chihuahua, agrupados en las zonas que en el mismo se especifican .
- May. 8/63.- Acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Forestales y de Caza, relativo a las autorizaciones para el aprovechamiento de recursos forestales en el Estado de Guanajuato .

VARIOS .

DIARIO OFICIAL .

- Jul. 7/59.- Decreto que instituye permanentemente la celebración de la fiesta del Bosque en todo el país, durante el mes de julio de cada año .
- Abr. 23/60.- Autorización de explotación forestal concedida a Bosques de Chihuahua, S.R.L., de Chihuahua Chihuahua.,- para el aprovechamiento de 14,108m en rollo de pino- en el ejido la Norteña y su anexo, Campo Número Ocho.

DERECHO COMPARADO

El que tiene relevancia jurídico-penal en dos aspectos: como medio autónomo, y como medio comisivo eficaz para la perpetración de innumerables figuras delictivas. Bajo el primero de los aspectos enunciados, el primero tiene una tradición milenaria: el ancestral temor al fuego generó en las comunidades primitivas gravísimas penas para los incendiarios, y aparece ya en derecho greco-romano y en el medieval como un delito cualificado por su peligrosidad sancionado en sentido talionico con la pena de hogera. En la actualidad las legislaciones que sostienen la autonomía sui-generis de esta figura, lo hacen en atención al grave riesgo comunitario de propagación que entraña el fuego, tipificandola en consecuencia como un atentado contra la seguridad colectiva .

En este sentido se pronuncian los Códigos Penales de Perú, en su artículo 281, Venezuela en su artículo 344, Argentina en su artículo 186, Suiza en su artículo 221, Italia en su artículo 423, Brasil artículo 250, etc.; También en forma autónoma pero como delito calificado contra la propiedad, se sanciona el buen número de modernos Códigos Penales. España en su artículo 547, Chile en su artículo 475, Guatemala en su artículo 430, Honduras en su artículo 542, etc.

El primero como figura autónoma exige en el delincuente la firme voluntad de prender fuego a cosas no destinadas a arder, con conocimiento del peligro que ello entraña para las mismas cosas o para las personas. Cabe no obstante la comisión culposa de esta figura delictiva que se recoge en forma expresa en algunos Códigos (Argentina, art. 644, Costa Rica art. 316, Perú art. 462 etc.).

el delito se consuma cuando el fuego prende las cosas quedando en --
tentativa si únicamente ardió el medio, serillo, mecha, tea destina-
do a provocarlo .

Bajo el segundo de los aspectos numerados al principio
es decir como medio especial, para la perpetración del delito, el -
primer aspecto para la pluralidad de fines de ahí que se recoja en
los textos legales de diversas maneras, como agravante, g nerica, -
valindose del fuego provocado (Espa a, art. 10, Brasil art. 44) -
tambi n como agravante g nerica al aprovecharse del fuego ya existi-
ente (Chile art. 2, Ecuador art. 30, M xico art. 23 etc.) como
agravante espec fica en el homicidio calificandolo de asesinato - -
(Guatemala art. 249, Uruguay art. 312, Espa a art. 406, etc.) - -
como agravante espec fica en algunos delitos contra la propiedad --
(Cuba, art. 323 y 531, Per  246 etc.) .

ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DEL ARTICULO 128, FRACCIÓN III, DE LA
LEGISLACIÓN FEDERAL Y DE CASA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Dogmática jurídico penal, es el estudio que se hace a los delitos tomando en cuenta los elementos que lo forman, de acuerdo a los criterios que existen, pero tomando una posición específica ya que dentro de la teoría atomizadora que se encarga del estudio de los delitos, tenemos varias posiciones; Por ejemplo, existe la corriente que considera que el delito se compone de tres elementos positivos y de tres negativos; otros autores opinan que el delito lo constituyen cuatro elementos positivos y cuatro elementos negativos; así sucesivamente hasta llegar a la teoría que dice que el delito contempla siete elementos positivos y siete elementos negativos .

El delito ha sido definido de muy diversas maneras, sobresaliendo la definición de CARRARA, quien dice que el delito es la infracción a la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso (1) .

MEZGNER, dice que el delito es una conducta típica, anti-jurídica y culpable (2) .

ROSSI, dice que el delito es una conducta típica que infracciona un deber exigible en daño de la sociedad o de los individuos.(3).

(1).- CARRARA Francisco, Programa de Derecho Penal. Parte General Volumen I Ed. Temis. Bogota 1971. pag. 237

(2).- MEZGER Edmundo, Derecho Penal, parte general, Ed. Bibliografía - Argentina, Buenos Aires Sexta Edición 1955 pag. 131 .

(3).- ROSSI Paolo, Lineamenti di Diritto Penale Costituzionale. Ed. Palermo, 1963 pag. 37 .

MAGGIORE, dice que es desde el ángulo histórico toda acción que la conciencia ética de un pueblo concidera merecedora de pena, en determinado momento histórico, y desde el ángulo valorativo todo acto que ofenda gravemente el orden ético y que exige una expiación conciente de la pena (4) .

FLORIAN, define al delito como el hecho culpable del hombre, contrario a la ley y que esta amenazado con una pena. (5) .

LISZT VON, dice que el delito es un acto culpable, contrario a derecho, sancionado con una pena (6) .

MAYER, dice que es un acontecimiento típico, antijurídico imputable (7) .

LUIS JIMENEZ ASUA, dice que el delito es el acto típicamente antijurídico, culpable sometido aveces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal (8) .

(4).- MAGGIORE GIUSEPO, Derecho Penal, Volumen I. Ed. Temis Bogota - 1971, pag. 252 .

(5).- FLORIAN Eugenio, De las Pruebas Penales, Tomo I Ed. Temis Bogota 1968, pag. 344 .

(6).- LISZT VON Franz, Tratado de Derecho Penal, Ed Reus Tomo Primero, Tercera Edición pag. 528.

(7).- MAYER Strafrecht, Allgemeiner Teil, Ed. Stuttgart W Kohlhammer 1953, pag 32 .

(8).- JIMENEZ ASUA Luis, Tratado de Derecho Penal, Tomo I. Ed. Losada S.A Buenos Aires, Tercera Edición 1964, pag. 69 .

(9).- CUELLO CALON Eugenio, Derecho Penal, Tomo I, Parte General Ed. - Bosch, Urgel, Barcelona, Decimosexta Edición 1971, pag. 48 .

CUELLO CALON, dice que es la acción humana típica, anti-jurídica culpable y punible, a la vez constituida por dos fuerzas la - moral y la física . (9)

EL CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, lo define en su artículo 7, como el acto u omisión que sanciona las leyes - penales (10) .

(10).- CODIGO PENAL, vigente para el Distrito Federal, Ed. Porrúa Trigesimatercera Edición 1980, pag. 9 .

El artículo 128, fracción III, de la Legislación Forestal y de Caza de los Estados Unidos Mexicanos, dispone :

Artículo 128.- Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de \$ 100.00 a \$ 5,000.00 ;

Frac. III.- Al que cause incendios en los montes maderables dañando o destruyendo la vegetación forestal en una superficie menor de diez hectáreas .

CLASIFICACION DEL DELITO .

a) .- En función de su gravedad

- 1.- delitos
- 2.- faltas
- 3.- crímenes

b) .- Por la conducta del agente

- 1.- delitos de acción
- 2.- delitos de omisión : 2-a .- omisión simple
2-b .- comisión por omisión

c) .- Por su resultado

- 1.- de resultado material
- 2.- de resultado formal .

d) .- Por el daño que causan

- 1.- de lesión
- 2.- de peligro

e) .- Por su duración

- 1.- Instantáneos
- 2.- Instantáneos con efectos permanentes
- 3.- Continuados
- 4.- Permanentes

f) .- Por su estructura o composición

- 1.- simples
- 2.- complejos

g) .- Por el elemento interno de culpabilidad

- 1.- doloso
- 2.- culposo
- 3.- preterintencionales

h) .- Por el número de integrantes

- 1.- unisubsistentes
- 2.- plurisubsistentes

i) .- Por el número de sujetos

- 1.- unisubjetivos
- 2.- plurisubjetivos

j) .- Por la forma de persecución

- 1.- de oficio
- 2.- por querrela .

k) .- Por su materia

- 1.- comunes
- 2.- federales
- 3.- oficiales
- 4.- militares
- 5.- politicos .

Clasificación del artículo 128, fracción III, de la
Legislación Forestal y de Caza .

A) En función de su gravedad, se clasifican en :

- 1.- Delitos .
- 2.- Faltas .
- 3.- Crímenes .

1.- LOS DELITOS son las conductas contrarias a los derechos naturales del contrato social .

2.- LAS FALTAS son las infracciones a los reglamentos de Policía y buen Gobierno .

3.- LOS CRÍMENES son los atentados contra la vida y los derechos naturales del hombre .

La diferencia entre los delitos, los crímenes y las faltas radica en que la sanción que se impone a los delitos y a los crímenes, corre a cargo de la autoridad judicial, en tanto que la sanción se impone por la comisión de faltas la impone la autoridad administrativa .

El artículo en estudio se encuadra en el apartado de los delitos, debido a que en ningún momento, al que cause incendios en los montes maderables dañando o destruyendo la vegetación forestal en una superficie menor de diez hectáreas, esta violando un reglamento de Policía o de buen Gobierno, ni esta atentando contra la vida de las personas o sus derechos naturales, sino que se encuentra atentando contra los derechos naturales del contrato social; lo anterior lo dedusco debido a que una cosa es prender una fogata como diversión, aún siendo en montes maderables, siempre y cuando se tenga la debida precaución de controlar la pequeña fogata, medio

del que se valen los escursionistas para obtener energía calorífica y, no es el caso que contempla la fracción III, del artículo - 18 de la Legislación Forestal y de Caza, que dice : Al que csuse incendios en montes maderables dañando o destruyendo la vegetación forestal, aquí si existe la intención de causar daño, destruyendo los montes maderables .

B) Según la forma de conducta del agente, los delitos se clasifican en :

1.- Delitos de acción .

2.- Delitos de omisión .

1.- DELITOS DE ACCION son los que cometen con un comportamiento positivo, es decir, con un hacer ; implica una actividad muscular desplegada por el sujeto activo del delito .

2.- DELITOS DE OMISION son los que se cometen con una inactividad es decir una abstención en el comportamiento ó conducta negativa, este tipo de delitos a la vez se subdividen en :

2 - A .- OMISION SIMPLE .- En este tipo de delitos se viola una norma preceptiva .

2 - B .- COMISION POR OMISION u omisión impropia, se viola una norma preceptiva y otra prohibitiva, presentandose un resultado material .

Nuestro artículo en estudio cabe dentro de los delitos de acción, debido a que el que cause incendios en montes maderables implica una acción que es la de causar incendios en los montes maderables dañando o destruyendo la vegetación forestal; El delito en

VI - 3 .

estudio no se puede encuadrar como delito de omisión debido a que con una conducta negativa el sujeto del delito podría causar un incendio, menos dentro de un monte maderable, necesariamente es una conducta de acción .

C) Por su resultado, los delitos se clasifican :

1.- Delitos de resultado material

2.- Delitos de resultado formal

1.- DE RESULTADO MATERIAL, son aquellos que para su integración requieren de un resultado material y objetivo, es decir capaz de ser apreciados por los sentidos o de ser cuantificado .

2.- DE RESULTADO FORMAL, son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario la producción de un resultado externo o material .

El delito que no ocupa es de resultado material, debido a que el resultado de causar incendio en monte maderable, dañando o destruyendo la vegetación forestal ; si es posible en un momento dado poder apreciar a través de nuestros sentidos, la extensión y la magnitud del territorio forestal destruido, como resultado del incendio causado por el sujeto activo del delito .

D) Por el daño que causar, los delitos se clasifican en :

1.- Delitos de Lesión

2.- Delito de Peligro

1.- DELITOS DE LESION causan un daño directo y efectivo en los intereses jurídicos protegidos por la norma violada .

2.- DELITOS DE PELIGRO no causan un daño directo a tales intereses,

pero los ponen en peligro .

El artículo que nos ocupa en cuanto a la presente clasificación, es de peligro ya que no es necesario que cause un daño directo y efectivo, sino que se castiga el peligro en que se pone el bien jurídico que se protege, que es la vegetación forstal .

E) Por su duración, los delitos se clasifican en :

- 1.- Instantáneos
- 2.- Instantáneos con efectos permanentes
- 3.- Continuados
- 4.- Permanentes

1.- INSTANTANEOS, la acción que los consuma se perfecciona en un solo momento.

2.- INSTANTANEOS CON EFECTOS PERMANENTES, la conducta destruye o disminuye el bien jurídico protegido en forma instantáneo, es decir en un solo momento, pero permanecen las consecuencias nocivas del mismo;

3.- CONTINUADOS, se dan varias acciones y una sola lesión jurídica en el delito continuado existe :

- a) unidad de resolución
- b) pluralidad de acciones
- c) unidad de lesión jurídica

4.- PERMANENTE, en este delito se presenta cuando la acción delictiva misma, permite que sus características se prolonguen voluntariamente en el tiempo, siendo idénticamente violatorias del Derecho en cada uno de los momentos en que se encuentre .

El artículo 128, en su fracción III, de la Legislación Forestal y de Caza, puede ser instantáneos de efectos permanentes - debido a que el sujeto que cause incendio en montes maderables lo hacen en un acto, pero quedan los efectos de él incendio que causó, generando consecuencias nocivas para los montes maderables así como para la vegetación forestal. También nuestro delito puede ser continuado debido a que existe unidad de resolución, con pluralidad de acciones y, consecuentemente una lesión jurídica : Por ejemplo - - - se me ocurre pensar que un sujeto causa incendio en la montaña, esparciendo por diferentes lugares gasolina con el fin de dañar o destruir la vegetación forestal .

6) Por su estructura o composición, los delitos se dividen en :

- 1.- Simples
- 2.- Complejos

1.- SIMPLES, son aquellos que presentan una lesión jurídica.

2.- COMPLEJOS, son los delitos en los cuales la figura jurídica - - - consta de la unificación de dos infracciones, cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva superior en gravedad a las que - - - la forman .

También considero que nuestro delito en estudio lo puedo considerar como permanente, debido a que en el momento en que una persona o varias personas ocasionan incendios en montes maderables y al percibir el humo y las consecuentes llamas, producto de ilícito, - - - acuden a ese lugar los bomberos y otras corporaciones, pero no logran mitigar el fuego y, aunado a que existe incremento en la temperatura

por se primavera, con cualquier fenómeno que incremente la combustión se inicia nuevamente el fuego mismo que es producto del incendio original .

B) Por el elemento interno de culpabilidad, los delitos se clasifican en :

- 1.- Doloso
- 2.- Culposos
- 3.- Preterintencionales

1.- **DOLOSO**, es cuando se dirige la voluntad consciente a la realidad del hecho típico y antijurídico .

2.- **CULPOSO**, es cuando el sujeto activo del mismo, no pone la debida precaución en alguna actividad y comete un ilícito que queda tipificado .

3.- **PRETERINTENCIONAL**, es cuando el resultado sobrepasa la intención.

El delito que estamos estudiando, es eminentemente doloso verivigracia, Cuando dos sujetos van de día de campo, en ese momento se les ocurre producir un gran incendio con el fin de que sus hechos - - ilícitos sean mencionados, producen un gran incendio, siempre existió la voluntad consciente para provocar un gran incendio en montes maderables, obviamente afectando y destruyendo la vegetación forestal .

También nuestro delito en estudio puede ser culposos , por ejemplo: Aquel sujeto que va de día de campo, quedándose de campamento y prende una fogata con gasolina que trae en garrafón, mismo que en forma distraída deja cerca de la fogata, ocupándose en colocar su tienda de campaña, no se da cuenta que las ramas cercanas a la fogata se -

prenden y llega hasta donde se encuentra el garrafón que por ser de plástico el fuego lo consume, dispersándose la gasolina y consecuentemente se produce un gran incendio, que alcanza grandes magnitudes.

Al igual que los anteriores casos, nuestro delito en estudio también puede ser preterintencional como es el ejemplo siguiente : Un grupo de escurcionistas escogen el desierto de los leones para acampar y como son varios escurcionistas, prenden varias fogatas al llegar la noche uno de los escurcionistas cree haber visto un tigrillo y con el fin de atraparlo despierta a resto de sus compañeros quienes deciden prender más fogatas en círculo, hasta que no puede controlar el fuego, ocasionado grandes daños a la vegetación forestal y a los montes maderables .

H) Por el número de actos integrantes de la acción típica, los delitos se clasifican :

- 1.- Unisubsistentes
- 2.- Plurisubsistentes

1.- UNISUBSISTENTES, son los delitos que se integran con un solo acto del agente .

2.- PLURISUBSISTENTES, se forman de dos o más actos .

El artículo en estudio reviste la forma de unisubsistente, porque basta una sola vez para que el sujeto activo provoque el incendio de montes maderables, dañando o destruyendo la vegetación forestal. Ahora para que sean plurisubsistentes es necesario que sean dos o más actos necesariamente .

I) Atendiendo a el número de sujeto que intervienen para ejecutar el

acto, los delitos se clasifican en :

1.- Unisubjetivos

2.- Plurisubjetivos

1.- UNISUBJETIVOS, es cuando basta que una sola persona lo ejecute .

2.- PLURISUBJETIVOS, es cuando se integre el acto delictivo se requiere que sean dos o más personas necesariamente .

El delito que nos ocupa en presente estudio puede ser unisubjetivo y plurisubjetivo, debido a que para ocasionar un incendio, bien puede ser ocasionado por una persona o pueden ser varias personas las que deseen ocasionar el incendio .

J) Por la forma de persecución, los delitos se pueden clasificar :

1.- Perseguidos de oficio

2.- Perseguidos por querrela

1.- PERSEGUIDOS DE OFICIO, son aquellos en que la autoridad esta obligada a investigar el origen del delito y quien lo causo .

2.- PERSEGUIDOS POR QUERRELLA, es aquel que se requiere que la persona ofendida, o sea la persona que recibio el daño, haga del conocimiento de la autoridad correspondiente (Agente del Ministerio Público) -- respecto del ilícito cometido en su agravio . Los delitos que se persiguen a petición de parte agraviada o de querrela se les conoce en la doctrina como los delitos privados, denominación que al parecer es útil para poder distinguirlos de los delitos que se persiguen de oficio .

La presente violación a la Legislación Forestal y de --
Caza, por ser una ley federal y en su artículo primero dice : " La -
presente Ley tiene por objeto regular la conservación, restauración
fomento y aprovechamiento de la vegetación forestal, el transporte
y comercio de los productos que de ella se deriven, así como la - --
administración nacional del servicio forestal y de arrollo e integra
ción adecuados de la industria forestal .

Son aplicables las disposiciones de esta Ley a todos los
terrenos forestales cualquiera que sea su régimen de propiedad .

Lo anterior nos sirve para saber que en cualquier momento
que se comete cualquier delito de los que prevee, la Legislación - - -
Forestal y de Caza, en su capítulo de sanciones y un delito que se ---
contempla en la presente legislación puede ser denunciado por cualqui-
er persona que tenga conocimiento del ilícito que se ha cometido .

En nuestro artículo en estudio, cualquier persona que ten-
ga conocimiento de quien causo un incendio en los montes maderables, -
dañando o destruyendo la vegetación forestal, en una superficie menor
de diez hectáreas, puede presentar la denuncia ante el Agente del Mi-
nisterio Público que le competa, atendiendo a la jurisdicción y, esta
obligado a iniciar averiguación previa ante dicho ilícito , hasta es-
clarecer quien causo el incendio .

K) En razón de la materia, los delitos se clasifican en :

1.- Comunes

2.- Federales

3.- Oficiales

4.- Militares

5.- Politicos

1.- COMUNES, son delitos que violan las disposiciones de tipo común, es decir, los dictados por el Poder Legislativo Local .

2.- FEDERALES, son aquellos que violan una ley de tipo Federal, dictada por el congreso de la unión .

3.- OFICIALES, son aquellos que cometen los funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones .

4.- MILITARES, son aquellos delitos que afectan al orden militar .

5.- POLITICOS, son aquellos que atentan contra la seguridad de la - - nación, es decir que atentan contra la estructura política de un Gobierno .

Nuestro delito en estudio, es un delito de carácter -- federal, ya que se esta transgrediendo un ordenamiento dictado por el Congreso de la Unión .

LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA .

La palabra conducta, penalísticamente aplicada, es una expresión de carácter genérico, significativa de que toda figura - típica contiene un comportamiento humano, frecuentemente suelen -- aplicarse las palabras "acto", "hecho", actividad o acción . (11)

Conducta o hecho, denominación que se usa cuando nos referimos a delitos son resultado material; el hecho se compone de:

- a) Conducta
- b) Nexo de Causalidad
- c) Resultado material

LA CONDUCTA, se presenta en tres formas :

- 1.- Acción
- 2.- Omisión
- 3.- Comisión por omisión

LA ACCION, es el accionar, el hacer, tener una conducta positiva .

LA OMISION, en ella hay la violación a un deber jurídico de obrar.

COMISION POR OMISION, se violan dos deberes uno de obrar y otro de abstenerse .

(11) .- JIMENEZ HUERTA, Mariano, Derecho Penal Mexicano, Tomo I, - - Editorial Porrúa S.A., pag. 149 . Cuarta Edición 1983.

En el presente trabajo se empleará la denominación de conducta, como comportamiento humano, voluntario, positivo o negativo encaminado a un fin. El sujeto de la conducta es el hombre, las personas morales no pueden ser sujetos activos del delito ya que carecen de voluntad propia, sin los cuales no puede conformarse los elementos constitutivos del delito (12) ; El sujeto pasivo del delito, son los montes maderables, que se les causa daño o bien que se les destruye; El ofendido es la persona que resulta afectada por aquél incendio ocasionado por el sujeto activo del delito . En nuestro delito en razón a la materia son eminentemente Federales .

El OBJETO del delito se divide en dos ;

1.- Objeto material

2.- Objeto Jurídico

1.- EL OBJETO MATERIAL, lo constituyen la persona o cosa sobre quien o quienes, recae el daño o el peligro, la persona sobre la que se concreta la acción delictuosa .

2.- EL OBJETO JURIDICO, es el bien jurídicamente protegido por la ley y que el hecho u omisión criminal lesionan .

Con relación al sujeto activo del delito puede ser cualquier persona, ya que el ordenamiento que lo establece no da ninguna referencia al sujeto activo del delito, sino que solamente dice : --

¹²
(12).- CASTELLANOS TENA Fernando, Liniamientos Elementales de Derecho Penal, Ed. Porrúa, S.A., pag. 149 . Decimo cuarta Edición 1980 .

Art. 128, frac. III, de la Legislación Forestal y de Caza:

Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y - - multa de \$ 100.00 a 5,000.00 .

Al que cause incendios en montes maderables dañando o destruyendo la vegetación forestal en una superficie menor de diez hectáreas .

La expresión al que significa que cualquier persona - - puede causar incendio, el sujeto pasivo es el Estado por ser bienes propios de la Nación . El Objeto jurídico es el bien tutelado por el Derecho, en este orden de ideas, el bien jurídicamente protegido en el delito que tenemos en estudio, es la debida disposición del - - cuidado a los montes maderables .

El objeto material lo constituyen, las cosas o las personas sobre la que produce el delito, es decir, tratándose de nuestro delito en particular es el Estado, por ser los montes maderables - - parte del patrimonio Nacional .

La acción en stricto sensu, es todo hecho voluntario - humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro - dicha modificación. La modificación es encambio la omisión , es abstenerse de obrar, la omisión se divide en :

- 1.- Omisión simple u omisión impropia
- 2.- Comisión por omisión u omisión impropia .

La diferencia entre una y la otra, ya se explico anteriormente, cuando se trato el tema de la clasificación de los delitos en orden a la conducta del agente .

Los elemento de la omisión impropia son :

- 1.- Voluntad
- 2.- Inactividad
- 3.- Resultado material
- 4.- Relación de causalidad .

Los elementos de la omisión propia son :

- 1.- Voluntad o no voluntad
- 2.- Inactividad
- 3.- Deber jurídico de obrar

Existe un delito de comisión por omisión, cuando se produce un resultado material, por un no hacer voluntario o culposo, violando una norma preceptiva y una norma prohibitiva.

La impone un deber de obrar y la segunda sanciona causalidad de un resultado material, penal, ente tipificado .

Los elemento de la acción son :

- 1.- Manifestación de voluntad
- 2.- Resultado
- 3.- Relación de causalidad

Los elementos de la omisión son :

- 1.- Voluntad
- 2.- Inactividad

La relación de la causalidad en la acción es que hay dos corrientes que son :

1.- Generalizadora

2.- Individualizadora

1.- GENERALIZADORA, dice que todas las corrientes son productoras - del resultado .

2.- INDIVIDUALIZADORA, dice que deben ser tomadas en cuenta de entre todas las condiciones una de ellas en atención a factores de tiempo, calidad y cantidad .

Teoría de la Equivalencia de las condiciones, dice que todas las equivalencias por ende son su causa .

Teoría de la última condición, dice que entre las causas productoras del resultado, sólo es relevante la última, es decir la más cercana al resultado .

Teoría de la Condición más eficaz, dice que es causa del resultado, aquélla condición en la pugna de las diversas fuerzas antagónicas, tenga una eficacia preponderante.

La causalidad en los delitos de omisión, se presenta - solamente en los delitos de comisión por omisión, que es donde se - produce el resultado material .

Normalmente en donde se produce la conducta se produce el resultado, pero cuando esto no sucede, estamos en presencia de los delitos a distancia, esto origina problemas de aplicación de Leyes; Cuello Calón ha elaborado tres teorías a saber : ()¹²

1.- Teoría de la actividad

2.- Teoría del resultado

3.- Teoría del conjunto o de la ubiendad .

1.- TEORIA DE LA ACTIVIDAD, dice que el delito se comete en el lugar y tiempo de la acción y omisión .

2.- TEORIA DEL RESULTADO, dice que el delito se realiza en el lugar y tiempo en donde se produce el resultado.

3.- TEORIA DEL CONJUNTO O DE LA UBIENDAD, dice que el delito se comete, tanto en el lugar como en el tiempo de realización de la conducta, como donde y cuando se produce el resultado :

AUSENCIA DE CONDUCTA

CUELLO CALON, defini la omisión como la inactividad voluntaria, cuando la norma penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado . (14)

En virtud de que la conductas es el soporte naturalistico del ilicito penal, al no haberla, en forma positiva o negativa, no habrá delito.

La conducta se forma de dos elementos que son :

- 1.- Elemento Psíquico
- 2.- Elemento Físico

1.- ELEMENTO PSIQUICO, se desarrolla en la mente del sujeto activo del delito y consiste en querer realizar una conducta delictiva, mientras que el elemento físico, son los movimientos del cuerpo humano, para llevar acabo lo que se propuso . En los delitos de omisión, el elemento físico se identifica con a inactividad, en el no hacer nada .

Los casos de ausencia de conducta son los siguientes :

- 1.- Vis absoluta
- 2.- Vis maior
- 3.- Movimientos reflejos
- 4.- Sueño
- 5.- Hipnotismo
- 6.- Sonambulismo

1.- VIS ABSOLUTA, la encontramos regulada en el Código Penal vigente para el Distrito Federal, en su artículo 15, frac. I, (15) , que a la letra dice .

Art. 15 .- Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal :
frac. I: Obrar el acusado impulsado por una fuerza física exterior --
irresistible ;

La Vis absoluta, supone la ausencia del coeficiente Psíquico (voluntad), quien actúa o deja de actuar se convierte en un instrumento, no existe nexo psicológico entre el agente y el resultado . La suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho respecto de esta causa penal de ausencia de conducta lo siguiente :

(13).- CUELLO CALON, Derecho Penal, Tomo I, Ed. Bosch , Barcelona - -
pag. 329-340) . Decimo sexta Edición, 1971 .

(14).- Sauer Das, Unterlassungdelikt en Der Gerichtsnal, 1940 pag 279

(15).- Código Penal, para el Distrito Federal, Ed. Porrúa, S.A. - - -
pag . 11 . Trigesimotercera Edición .

La fuerza física irresistible suprime la conducta como elemento del delito y por lo tanto este es inexistente, aquí el sujeto obra produciendo un resultado ilícito, sin voluntad, sirviendo de siempre instrumento de la fuerza extraña que le ha servido de impulso y - cuyo poder no ha sido vencido .

Cuando el hecho punible se realiza por constreñimiento físico, el autor que viola la norma jurídica, sabe bien que comete un acto punible, pero el hecho que ha dado existencia no es la manifestación de la voluntad, es causa puramente física .

Para efecto del estudio dogmático que estamos realizando podemos decir que la presente causa penal de ausencia de conducta - - si puede presentarse en la siguiente hipótesis ,

Dos personas abusando de su fuerza presionan a un joven escurcionista que se encuentra descansando en una zona arbolada, lo golpean y lo obligan a que por gran parte de la zona boscosa riegue gasolina y prenda fuego, ante la fortaleza de los otros dos sujetos el escurcionista no puede hacer nada para evitarlo y su voluntad nunca fue la de ocasionar incendio de trascendencia y si lo hizo fue debido a la fuerza exterior de los otros dos sujetos que lo forzarón para - cometer el ilícito .

2.- VIS MAIOR, se presenta de manera similar a la vis absoluta y son actividad o inactividad, involuntarias por actuación sobre el cuerpo de una fuerza superior a él, proveniente de la naturaleza o bien de seres irracionales, a diferencia de la vis absoluta, que proviene del hombre.

Este caso de ausencia de conducta puede presentarse en - nuestro estudio, aunque de manera poco creíble, por ejemplo : Un escurcionista se encuentra en una montaña, preparando una fogata, tomando todas las precauciones habidas y por haber y en ese momento se presenta un movimiento telúrico, que hace soltar el garrafón de gasolina mismo que ocasiona gran incendio ó bien en el mismo ejemplo suponiendo que en lugar de un sismo se presenta un oso y para espantarlo lo que se le ocurre es arrojar gasolina para que no se le acerque, consecuentemente ocasiona un gran incendio .

3.- MOVIMIENTOS REFLEJOS, son los actos corporales en los que la excitación de los nervios motores, no están bajo el influjo anímico, sino se debe a un estímulo fisiológico corporal.

En nuestro delicto a estudio podría haber la posibilidad cuando aquél escurcionista del ejemplo anterior se encontrara acompañado de otra persona, quien se encuentra sosteniendo el garrafón de gasolina en ese momento estornuda teniendo como consecuencia un movimiento involuntario que hace que la otra persona tire la gasolina, consecuentemente se ocasiona un gran incendio .

4.- EL SUEÑO, es el estado fisiológico normal de desahogo y de la mente conciente, esta causa de ausencia es muy difícil de presentar - debido a que necesitaría encuadrarse varios requisitos, como es el caso de él escurcionista que se queda dormido y, en el sueño profundo se voltea y tira un garrafón de gasolina, ocasionando un gran incendio repito es muy esporádico por las circunstancias en que se pudiera realizar .

5.- SONAMBULISMO, es un estado fisiológico similar al sueño con la -

VI - 26 .

diferencia de que dormido no camina ni ejecuta actos que se le encomiendan y en estado sonambulo si lo requiere, en nuestro ejemplo es muy -- remoto que se presente pero se me ocurre manejando el mismo ejemplo -- del escurcionista que se encuentra dormido, se levanta va al depósito de gasolina la esparce por toda el ares forestal y prende fuego al -- sentir calor despierta, dandose cuenta que se encuentra rodeado de -- llamas .

6.- HIPONOTISMO , consite en una serie de manifestaciones del sistema Nervioso, producidas en una causa artificial, respecto a esta causa al igual que las anteriores es muy dificil que se presente sobre todo -- porque se necesita el querer hacer las cosas y en este caso por muy -- profunda que sea la hipnosis, si el sujeto pasivo no quiere hacerlo -- nunca lo hara, a menos que el sujeto activo emplee diferentes métodos para engañarlo, por ejemplo le dice que esta rodeado de animales y que el garrafón es de agua que le abiente agua, y en estado no conciente -- produce un gran incendio .

TIPICIDAD Y SU AUSENCIA .

La doctrina de la tipicidad fue creada por Beling, que la concideró como elemento del delito, independientemente de la antijuricidad y de la culpabilidad . (16) .

El tipo es la descripción del Estado respecto a una conducta en los preceptos penales. Tipo en sentido amplio se considera al delito mismo; a la suma de todos los elementos constitutivos. En un sentido más restringido; como el conjunto de características de los delitos. El tipo en el propio sentido penal, significa el injusto - descrito concretamente por la ley en sus diversos artículos y a cuya realización va ligada la sanción penal, también se dice que el tipo - es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho (conducta) -- que se cataloga en la ley como delito ; Entre otras definiciones tenemos que mencionar las siguientes : El injusto recogido y descrito en la ley penal .

El tipo es la descripción del acto o del hecho injusto o antisocial (previamente valorado como tal), en su aspecto objetivo - externo.

Para Jimenez Huerta la tipicidad es la conducta antijurídica, ha de ser típica, esto es, ser adecuada y subsumible a un tipo penal (17) .

(16).- CUELLO CALON, Derecho Penal, Volumen I , Ed. Bosch . Barcelona pag. 349 . Decimosexta Edición 1971 .

(17).- JIMENEZ HUERTA , Mariseno. La Tipicidad , Ed. Porrúa S.A. pag. 12 1955 .

Por tipicidad se puede entender como las descripciones hechas por la ley de una conducta que en ocasiones se le suma un resultado, reputada como delictiva al concretarse en ella una sanción penal.

Los elementos del tipo son :

- a) elementos objetivos
- b) elementos subjetivos
- c) elementos normativos

Otros autores hablan de que los elementos del tipo son :

- a) elementos descriptivos
- b) elementos normativos
- c) elementos finalísticos

En el tipo penal se recogen ciertas calidades que en seguida se van a explicar; En todo tipo penal ó más bien en casi todo tipo penal :

- 1.- Calidades referidas al sujeto activo
- 2.- Calidades referidas al sujeto pasivo
- 3.- Referencias de carácter temporal
- 4.- Referencias de carácter espacial
- 5.- Referencias al sujeto material
- 6.- Referencia a los medio de comisión
- 7.- Referencias al objeto jurídico
- 8.- Referencia a los elementos subjetivos de lo injusto
- 9.- Por no darse la antijuricidad espacial .

La tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha por el tipo o más bien por la ley; la tipicidad es la adecuación de una conducta concreta a la descripción legal formu-

lada ex abstracto. La tipicidad supone un hecho tipificado y desempeña una labor descriptiva. La tipicidad es el segundo de los elementos descriptivos y constitutivos del delito ; La Suprema Corte de la Nación ha establecido que " para que una conducta humana sea punible conforme al derecho positivo, es preciso que la actividad desplegada del sujeto activo se subsuma a un tipo legal, esto es que la acción sea típica - antijurídica y culpable y, que no concorra en la total consumación - exterior del acto injusto, una causa de justificación o excluyente de la culpabilidad; Puede una conducta humana ser típica porque la manifestación de la voluntad, o la modificación del mundo exterior, es decir la producción del resultado lesivo, enmarque dentro de la definición de un tipo penal, pero puede ocurrir en el caso del omicidio o del fraude que si se demuestra que el occiso fue privado de la vida por el sujeto activo, cuando este era objeto de una agresión injusta, real grave, desaparece la antijuricidad de un acto incriminado y consecuentemente al ocurrir la causa justificadora de la acción, resulta no culpable, o si se trata del segundo de los delitos no se satisfacen los presupuestos de tipicidad al no integrarse sus elementos constitutivos. La tipicidad consiste en que el comportamiento del acusado se encuentre adecuado al tipo que describe la Ley penal .

Dentro de la clasificación de los tipos, hay una gran variedad de estos y son :

- 1.- normales
- 2.- anormales

1.- NORMALES, son los tipos en los que las palabras empleadas se refieren a situaciones puramente positivas es decir objetivas .

2.- ANORMALES, cuando se hace mención a valoraciones culturales o jurídicas.

Cuando la descripción legal contenga conceptos, cuya significación se resuelve en un estado anímico del sujeto, se estará en presencia del elemento subjetivo del tipo.

El artículo que estamos estudiando, cabe dentro de la clasificación de normal, ya que los elementos que la forman, no requieren de una valoración jurídica ni cultural, debido a que todos sabemos lo que son los montes maderables así como la vegetación forestal.

También los tipos se clasifican en :

- 1.- Fundamentales o básicos
- 2.- Especiales
- 3.- Complementados

1.- FUNDAMENTALES O BASICOS, son cuando tienen plena independencia y constituyen por sus elementos integrantes, la esencia o fundamentos de otros tipos penales, en este tipo basta que en cualquier lesión del bien jurídico por sí solo para integrar el delito. Tipo básico es aquel que no deriva de ningún otro y, cuya existencia es totalmente independiente de cualquier otro tipo. Los tipos básicos son de índole fundamental y constituyen la médula del sistema de la parte especial de los Códigos .

2.- ESPECIALES, existe cuando se le agrega al tipo fundamental o básico, a los que se le agrega otro requisito. Los tipos especiales se forman con los elementos del tipo básico, a los cuales se les agregan nuevas características, de tal manera que el nuevo tipo así surgido, compen-

sivo del anterior con el cual se integra, adquiere vida propia e independiente, sin subordinación al tipo legal e independiente al tipo - básico . El tipo especial el mantenimiento de los caracteres del tipo básico pero agregándole otra peculiaridad, cuya nueva existencia excluye la aplicación del tipo básico y obliga a subsumir los hechos -- bajo el tipo especial, es decir, que este y el básico se eliminan mutuamente .

3.- COMPLEMENTADOS, son los integrados por el tipo básico, el cual viene a sumar nuevos elementos, que dan subordinación a éste, careciendo por ello de vida independiente, funcionando siempre relacionados al tipo fundamental al cual forman. El tipo complementado es que necesita del básico, agregando una circunstancia, pero sin originar un delito autónomo, de igual modo en los especiales, los tipos complementados se clasifican en :

3 - a .- Privados o privilegiados

3 - b .- Cualificados

3 - a .- EL COMPLEMENTADO PRIVILEGIADO, es aquel que necesita una existencia de tipo fundamental, al que se le agrega una circunstancia de tal manera que la penalidad se agrava. La diferencia entre el tipo especial y el complementado es que en primero se crea un delito autónomo que excluye la aplicación del delito básico, mientras que el tipo complementado no crea un nuevo delito .

El delito que estamos analizando es un delito fundamental o básico, en atención a que no depende de otro para tener aplicación .(18)

(18).- JIMENEZ HUERTA, Mariano, La Atipicidad, Ed. Porrúa S.A., pag. 95 .
1955 .

Otra de las clasificaciones de los tipos es :

- 1.- Autónomos o independientes
- 2.- Subordinados .

1.- AUTONOMO O INDEPENDIENTE, es el que tiene vida por si solo.

Jimenez Asúa considera que en función a su autonomía se clasifican en básicos, especiales y complementados . (19) .

2.- SUBORDINADOS, son los que dependen de otro para tener existencia

El artículo en estudio es autónomo .

En relación a las anteriores clasificaciones, existen los siguientes criterios :

Por su composición los tipos se clasifican :

- 1.- Normales
- 2.- Anormales

Por su ordenación metodológica

- a) Fundamentales o básicos
- b) Especiales
- c) Complementados .

En función a su autonomía o independencia en

- a) Autónomos o independientes
- b) Subordinados .

Toca ahora analizar la última de las clasificaciones -- que el maestro Castellanos Tena, establece en cuanto a los tipos (20)

Por su formulación se clasifican en :

- 1.- De formulación casuística
- 2.- De formulación amplia .

1.- CASUÍSTICA, estos prevén varias hipótesis atendiendo a cada caso en concreto .

2.- AMPLIA, son aquellos que se describen en manera genérica, la conducta o hechos delictivos, de tal manera que su amplia fórmula puede comprenderse multitud de variedades con fisonomía común , o bien se caracterizan porque cualquier actividad produce un resultado determinado .

Los tipos de formulación casuística se subdividen en :

- 1 - a .- Alternativa
- 2 - b .- acumulada

1 - a .- CASUÍSTICA ALTERNATIVA.- El tipo se integra con una de las hipótesis, que el mismo señala es estos se establecen diversas modalidades de realización ; diversos actos se establecen alternativamente de manera que su valor fungible hace indiferente la realización de uno o de otro, pues en cualquiera de ellos el delito se conforma .

2 - b .- CASUÍSTICA ACUMULADA.- El delito se conforma con el conjunto de todas las hipótesis que el tipo establece. En estos tipos se recoge una pluralidad de actos delictivos entre sí autónomos. El régimen acumulativo del tipo existe cuando las diversas acciones, concretamente - abstraídas en el tipo legal, es necesario que concurren todas para que el juez concidere los hechos subsumibles en la figura rectora.

El artículo en estudio, dentro de la clasificación lo podemos encuadrar como tipos de formulación, amplia en virtud de que el artículo 128, fracción III, dice :

Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de \$ 100.00 a \$ 5,000.00 . Al que cause incendios en montes maderables, dañando o destruyendo la vegetación forestal en una superficie menor de diez hectáreas, el núcleo verbo del tipo es el que cause -- incendios en montes maderables .

Otra de las clasificaciones de los tipos en función a los daños que causan son :

- 1.- de daño
- 2.- de peligro

1.- DE DANO, protegen contra la disminución o destrucción, en tanto - que los peligros en los tipos, tutelan los bienes contra la posibilidad de ser dañados .

El delito que nos ocupa en nuestro estudio es en atención a la presente clasificación, un tipo de peligro, porque si dentro del area boscosa, existen personas, existe la posibilidad de ser dañados por efectos del fuego y tambien son de daño, debido a que la acción del fuego que es quien terminara con la zona forestal de esa región.-

ATIPICIDAD .

La ausencia del tipo se presenta cuando el legislador deliberadamente e inadvertidamente, no describe una conducta, que según el sentir general, debería ser incluida en el catálogo de delitos. La ati-

picidad se presenta cuando no se integran los elementos descritos en el tipo penal .

La atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo. En el fondo de toda atipicidad hay falta de tipo. La ausencia de tipicidad es el aspecto negativo del segundo elemento del delito .- La atipicidad impide la creación del delito, no equivale a la ausencia del tipo.

Hay atipicidad cuando el comportamiento humano concreto previsto legalmente en forma abstracta, no encuentra adecuación en el precepto por esta ausente alguno de los requisitos constitutivos del tipo. ATIPICIDAD ES, AUSENCIA DE ADECUACION DE LA CONDUCTA AL TIPO .

La atipicidad en relación a las calidades referidas del sujeto activo no se da en el delito en estudio debido a que no dice - - que persona en especial es la que debe causar el incendio, en caso de que se trate de una persona o bien de varias .

La atipicidad en atención al sujeto pasivo tampoco se da en el presente trabajo, ya que el sujeto pasivo es el Estado y si no hubiera Estado, no habría el presente orden jurídico .

La atipicidad en relación a las referencias de carácter temporal, no se presentan en nuestro estudio, en razón de que el tipo que estamos estudiando no hace referencia en cuanto en que momento - - deba de cometerse el ilícito.

La atipicidad con relación en las referencias de los elementos subjetivo de lo injusto, porque el artículo en estudio no menciona que cause el incendio en atención a ninguna finalidad .

Finalmente la atipicidad en relación a la antijuricidad - especial, tampoco se presenta debido a las causas de antijuricidad estan específicamente establecidas en la ley .

(19).- JIMENEZ ASUA Luis, Tratado de Derecho Penal, Tomo III, Tercera Edición. Ed. Losada S.A. Buenos Aires pag. 908 .

(20).- CASTELLANOS TENA Fernando, Lineamientos elementales de Derecho Penal, Decimo cuarta Edición 1980 pag. 168 .

ANTI JURIDICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION

ANTI JURIDICIDAD, es lo contrario a Derecho. Es la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo; Para Jimenez Asúa, lo antijurídico es una expresión desaprobadora que requiere esclarecimiento a fondo, porque tanto lo justo como lo injusto han sido enturbiados por pretendidas exigencias de moral y de política . (21) .

La antijuridicidad es un aspecto negativo, desaprobador de un hecho humano frente al derecho. La antijuridicidad en la oposición a las normas de cultura reconocidas por el Estado, también recibe el nombre de ilicitud y de injusto.

La antijuridicidad se divide en :

1.- Antijuridicidad material

2.- Antijuridicidad formal

1.- ANTI JURIDICIDAD MATERIAL, es aquella en la que en un acto hay contradicción de intereses colectivos .

2.- ANTI JURIDICIDAD FORMAL, es cuando el acto antijurídico implique transgresión a una norma establecida por el Estado.

Estos dos tipos de antijuridicidad van unidos constituyendo uno la forma y el otro el contenido de la misma cosa, ya que el orden jurídico supone normas de necesidad moral cuya violación daña o hace -

(21).- JIMENEZ ASUA, Luis, Tratado de Derecho Penal , Tomo III, Ed. - Losada, Buenos Aires, pag. 958 . Tercera Edición 1965 .

peligrar la tranquilidad, la justicia, la seguridad y el bien común - (fines del estado) las cuales derivan de la naturaleza humana y de las cosas .

La violación a esas obligaciones, el atentado contra esas normas jurídicas, es lo que tiene el carácter de antijurídico, materialmente, porque viola intereses vitales de la organización social intereses que al ser protegidos por la organización jurídica constituyen una institución o bien jurídico y, por eso dice que es una sociedad bien organizada jurídicamente en un Estado, El antijurídico material, consiste en la obligación o puesta en peligro de los bienes jurídicos o de los intereses jurídicamente protegidos .

CAUSAS DE JUSTIFICACION

Para Jimenez Asca, las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal; Esto es aquellos actos u omisiones que revisten aspecto de delito, figura delictiva, pero en los que falta el carácter de antijurídico, de contrarios a derecho, que es el elemento más importante en el crimen (22) , en suma las causas de justificación no es otra cosa que aquellos actos realizados conforme a Derecho. La presente Institución también se le conoce en la doctrina internacional, como exclusión del elemento subjetivo, y como causas de disculpa .

Las causas de justificación que se han aceptado en la - - doctrina son :

- 1.- Legítima defensa
- 2.- Estado de necesidad

- 3.- Cumplimiento de un deber
- 4.- Ejercicio de un Derecho
- 5.- Obediencia Jerarquica
- 6.- Impedimento Legitimo

1.- LEGITIMA DEFENSA, es la causa de justificación más importante - - la cual es legitima por repeler una agrsión actual y, contraria a - - Derecho y contra él atacante. El Código de Penal vigente para el Distrito Federal dice : Art. 15 frac. III, Obrar el acusado ex defensa de su persona, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor o bienes de otro, repeliendo una agrsión actual, violenta sin derecho, y della cual resulte un peligro inminente, a no ser que se pruebe que - intervino alguna de las circunstancias siguientes :

- 1.- Que el aredidó provocó la agrsión, dando causa inmediata y suficiente para ella ;
- 2.- Que previó la agrsión y pudo fácilmente evitarla por otros medios legales ;
- 3.- Que no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa, y
- 4.- Que el daño que iba a causar el agresor era fácilmente reparable después por medio legales o era notoriamente de poca importancia, comparado con el que causó la defensa .

Se dice que la legitima defensa es la repulsa de una agrsión, antijurídica, actual e inminente por el atacado por tercera persona contra el agresor sin traspasar la necesidad dela defensa y dentro de la racional proporcionalidad de los medios .

(22) .- Código Penal Mexicano, para el Distrito Federal, Ed. Porrúa S.A.

pag . 11 . Trigesimotercera Edición

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, salvo prueba en contrario, respecto de aquel que cause daño a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio, trate de penetrar, sin derecho, a su hogar, al de su familia, a sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentre bienes propios o ajenos respecto de los que tenga la misma obligación ; o bien los que encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión .

Igual presunción favorecerá al que causare cualquier daño a un intruso o al que sorprendiera en la habitación u hogar propios, de su familia o de cualquier otra persona que tenga la misma obligación de defender, o el local donde se encuentren bienes propios o respecto de los que tenga la misma obligación siempre que la presencia del extraño ocurra de noche o en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión .

En nuestro artículo a estudi no se puede presentar la -- legítima defensa .

2.- ESTADO DE NECESIDAD, es un estado de peligro actual de los intereses protegidos por el Derecho, en el cual no queda otro remedio que la violación a los intereses de otro, jurídicamente protegido.

La diferencia entre la Legítima Defensa y el Estado de Necesidad, radica en que la primera se trata de una reacción y en el estado de necesidad se trata de una acción .

El Estado de Necesidad es una causa de justificación basada en el principio de salvaguardar el bien de mayor valor, el interés preponderante. La extensión de esta justificante es similar a la legi-

tima defensa, es decir, se extiende en cuanto a las personas o los bienes de uno mismo o de una tercera persona . Los elementos necesarios para que se de la justificante que nos ocupa son :

- 1.- Peligro grave o inminente
- 2.- No causado intencionalmente
- 3.- Inevitabilidad y proporción

En el Estado de Necesidad, hay el imperativo de causar - algun daño para salvaguardar los intereses que peligran; En el Código Penal vigente para el Distrito Federal, en vigor en su artículo 15 de la fracción IV, se establece lo siguiente : (23)

Artículo 15 : Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal :
Frac. IV .- El miedo grave o temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en la persona del contraventor o la necesidad de salvar su propia persona o bienes de otro, de un peligro real, grave e inminente, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial .

Se dice que el Estado de Necesidad, se caracteriza por una colisión de intereses pertenecientes a distintos titulares; es una situación de peligro cierto y grave, cuya superación para el amenazado, hace imprescindible el sacrificio del interés ajeno como único medio para - salvaguardar el propio .

Los autores Alemanes modernos, como Mayer y Mezger sobre todo éste estiman, el estado de necesidad establecido en el Código Penal como causa de inculpabilidad, no porque así deba ser en justicia, sino porque la lege lata debe considerarse así. La letra del artículo 54, - parece deducirse esa interpretación, puesto que habla de Schuldlos - - (inculpable), en el texto del propio Código, así como tampoco se re-

claman la superioridad del bien salvaguardado . (24)

En el delito a estudio si se puede presentar el Estado de Necesidad, por ejemplo en aquella persona que se encuentre extrañada y el fiero el hambre la soledad lo angustian y piensa que si produce un incendio acudiran a salvarlo .

3.- CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, este se encuentra regulado expresamente en el artículo 15 fracción V, del Código Penal, para el Distrito Federal ex vigor . (25)

Artículo 15 ; Son excluyentes de respnsabilidad penal ;

Fracción V.- Obrar en cumplimiento de un deber .

Esta excluyente de responsabilidad o causa de justificación puede derivar de dos circunstancias que son :

- a) de una norma jurídica, ya que la excusión de antijuricidad se subordinan al cumplimiento de un deber, consignado en la ley.
- b) de una orden de autoridad .

Las causas de justificación no se presentan en nuestro artículo en estudio, ya que en la ley no se encuentra ningun caso en que se permita causar incendio en monte madrable en forma lícita .

4.- EJERCICIO DE UN DERECHO, consignado en la Ley como causa de justificación, se origina en el reconocimiento de la ley sobre el derecho ejercitado o de una facultad o autorización otorgada, en forma lícita por la autoridad competente; la facultad o autorización requiere :

(23).- Código Penal, para el Distrito Federal, Ed. Porrúa S.A., pag. 11

(24).- JIMENEZ DE ASUA, Luis, La Ley y el Delito, Principios de Derecho Penal. Ed. Hermes, Sudamericana, pag. 306 .

(25).- Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Porrúa S.A., pag. 11

- a) que derive de una autoridad
- b) que esta actue dentro de su marco de competencia
- c) que la autorización reúna los requisitos legales.

La presente causa de justificación nose presenta en nuestro delito en estudio .

5.- OBEDIENCIA JERARQUICA, consiste en obedecer a su superior legítimo, en el orden jerarquico aún cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria ni se prueba que el acusado la conocía. Los caracteres de superioridad legitima y jeraquia integran como presupuestos, la obligatoriedad del mandato, la jerarquia supone una serie o graduación dentro de un orden determinado, lo cual no -- quiere decir que solamente beneficia esta justificante a los miembros delejercito, sino que esta jerarquía, puede operar aún en la esfera administrativa .

El artículo 15^o frac. VII, del Código Penal vigente para el Distrito Federal, establece :

Art. 15 ; Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal :
Frac. VII.- Obedecer a un superior legítimo, en el orden jerarquico, a aún cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria y se prueba que el acusado la conocía .(26) .

La presente justificante puede presentarse en el artículo en estudio, en el supuesto de que el superior jerarquico, abuzando de su jerarquia, ordena a un inferior que produzca un incendio en determinada zona maderable .

6.- IMPEDIMENTO LEGITIMO, se encuentra regulado en el Código Penal - -

VI - 44 .

vigente para el Distrito Federal, en el artículo 15, frac. VIII . :

Art. 15 ; Son circunstancias excluyentes e responsabilidad penal ;
Frac. VIII; Contravenir lo dispuesto en una ley penal, dejando de hacer
lo que manda por un impedimento legitimo . (27) .

La conducta enjuiciada será siempre homicida, pues solo
las normas preceptivas, cuya violación se origina en una omisión, im-
pone un deber jurídico de obrar. La causa de justificación que se estu-
dia no se presenta en nuestro artículo en estudio, entre otras razones
porque siempre se trata de una conducta omisiva y el artículo en estu-
dio se trata de una conducta de acción .

(26).- Código Penal vigente para el Distrito Federal, Ed. Porrúa, pag. 11

(27).- Código Penal vigente para el Distrito Federal, Ed. Porrúa, pag. 11
Trigesimotercera Edición .

IMPUTABILIDAD Y SU AUSENCIA .

IMPUTABILIDAD

Se entiende por imputabilidad a la posibilidad condicionada para la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar - el justo conocimiento del deber existente.

La capacidad de querer y entender las cosas en el campo del Derecho Penal .

La imputabilidad es pues, el conjunto de condiciones - - mínimas de desarrollo y salud mental del autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo . La responsabilidad es el jurídico en que se encuentra un individuo - - imputable, de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado. La imputabilidad debe aceptarse como un tecnicismo que se refiere a la capacidad del sujeto ; Capacidad para dirigir sus actos dentro del orden jurídico, y que por tanto hacen posible la culpabilidad, algunos autores la consideran presupuesto de la culpabilidad, por la razón antes mencionada. Cabe hacer la aclaración de que la imputabilidad no es lo mismo que las calidades referidas del sujeto activo. Será imputable - todo aquel que posea, a tiempo de la acción las condiciones psíquicas exigidas, abstractas o indeterminadamente, por la ley para poder desarrollar socialmente su conducta .

Dice Ferri todo hombre es siempre responsable de cualquier acción antijurídica realizada por él unicamente porque y en tanto vive en la sociedad . (28)

(28).- Ferri, Sociología Criminal, trad. Antonio Soto y Hernández Ed.-Gongora, Madrid p.º 94 .

Para Francisco Carrara, la imputabilidad social surge cuando se declara que el acto previsto será responsable su autor ante la sociedad definiendo ; Un acto práctico de la autoridad, mediante el cual, previendo la posibilidad de una acción humana, la declara imputable como delito a su autor, por razones de conveniencia social .

El aspecto negativo de la imputabilidad son las causas de inimputabilidad, que son todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud mental, en cuyo caso el sujeto carece de aptitudes psicológicas para la delictuosidad .

El Dr. García Ramírez dice que de la definición positiva cabría desprender que toda causa de exclusión de la capacidad de entender el deber y de conducirse autónomamente, conforme a esa inteligencia constituiría una excluyente de imputabilidad . (27) .

Las causas legales de inimputabilidad son :

- 1.- Los estados de inconciencia
- 2.- A, transitorios
- 1.- B. Permanentes
- 2.- Miedo grave y;
- 3.- Sordomudez .

1.- ESTADOS DE INCONCIENCIA, son transitorio los causados por una droga que de manera transitoria impiden que el sujeto, en cuanto a sus actos se inimputable .

2.- ESTADOS DE INCONCIENCIA, son permanentes los producidos en la mente de los pacientes y que les impiden ser imputables .

(29).- GARCIA RAMIREZ, La imputabilidad en el Derecho Penal, UNAM. pag 18 1968 .

Estas dos causas de inconciencia, o más bien especies de trastornos de inconciencia, se encuentran establecidos en el Código Penal vigente para el Distrito Federal en vigor, en el artículo 15 , - fracción II, que a la letra dice : (30)

Art. 15, Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal :
Frac. II.- Hayarse él acusado, al cometer la infracción en un estado de inconciencia de sus actos, determonando por el empleo accidental e involuntario de substancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes o por un estado tóxico interno respecto del organismo agudo o por un trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio .

2.- MIEDO GRAVE, obedece a causas psicológicas, mientras que el temor encuentra su explicación en procesos materiales, el miedo va dentro del sujeto, hacia afuera; mientras que el temor fundado va de afuera hacia adentro del sujeto (via compulsiva)

Esta forma de inimputabilidad no es posible de presentarse en nuestro delito en estudio .

3.- SORDOMUDEZ, es el estado patológico de imposibilidad de hablar y de oír. Se critica a esta institución, en el sentido de que la ley no hizo distingos entre los sordomudos que lo son de nacimiento y los que son por causa posterior a su nacimiento.

En nuestro artículo en estudio es muy difícil de presentarse, en virtud de que este tipo de personas siempre se encuentra acompañadas de otras que los puedan orientar .

(30).- Código Penal vigente para el Distrito Federal, Ed. Porrúa pag. 11 Trigesimotercera Edición .

Autores como Garcia Ramirez, consideran que la minoria de edad es una causa de imputabilidad, debido a que existe una falta de desarrollo psíquico, característico de la infancia. (31)

Este tipo de inimputabilidad es difícil que se presente en nuestro estudio a menos de que en un grupo de excursionista vaya un menor de edad y sea quien ocasione el incendio en el monte .

(31).- GARCIA RAMIREZ, Sergio , La Imputabilidad en el Derecho Penal Federal, Ed. Instituto de Investigaciones Juridicas UNAM. pag. 20
1968 .

ACTIO LIBERAE IN CAUSA

Algunos autores tratan este tema bajo el rubro de imputabilidad, siempre dentro de ese elemento del delito, si la culpabilidad se produce al actuar, es clara que la capacidad se produce al actuar, ahora bien la capacidad de culpabilidad debe existir en ese momento; la problemática se constriñe al paso de que el hombre que por sugestión, por el sueño, por el uso de drogas o por cualquier medio conocido por él y sus efectos, se pusiera en condiciones de realizar el delito que a los demás pudiera parecerles no intencional. Solo que en el momento de anormalidad, en realidad habría tomado la resolución antirurídica y, habría ejecutado el acto, adecuado para su realización en estado de plena y perfecta imputabilidad. A esta forma compleja de maquinaciones y actuaciones encaminadas a un fin, se les conoce bajo el rubro de acción libre en su causa, a diferencia de los estados de inconciencia transitorios o permanentes, la acción libre en su causa se presenta por el querer del sujeto es decir no imprudencialmente.

Esta actio liberae in causa, si se puede presentar en nuestro delito en estudio debido a que un sujeto "x", se da valor para cometer el ilícito de incendio en monte maderable y toma una -- droga y, ya sintiéndose trastornado se da valor para hacerlo .

LA CULPABILIDAD Y SU AUSENCIA .

Para Sergio Vela Treviño, la culpabilidad es el resultado de un juicio por el cual se reprocha a un sujeto imputable -- haber realizado un comportamiento típico y antijurídico, cuando le era exigible la realización de otro comportamiento diferente, adecuado a la norma (32)

La culpabilidad es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica , también se ha definido como un nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de sus actos .

Edmundo Mezger opina que la imputabilidad como elemento de la culpabilidad, constituye estructuralmente su concepto de la culpabilidad, dice que este exige una determinada disposición o estado de la personalidad del agente, o sea la llamada imputabilidad. En consecuencia la llamada imputabilidad, constituye una parte integrante de la Teoría de la culpabilidad . (33)

Las especies de culpabilidad son dos :

- 1.- el dolo y
- 2.- la culpa

(32).- VELA TREVIÑO, Sergio. Culpabilidad e inculpabilidad, Teoría del Delito, Ed. Trillas . Pag. 274 . Primera Edición 1985.

(33).- MEZGER, Edmundo, Tratado de Derecho Penal, Tomo II, Ed. Revistas de Derecho Privado, Madrid, pag 39 . Sexta Edición 1955 .

En el dolo el agente conocido de la situación y de la significación de la conducta, procede a realizarla, el dolo existe cuando se produce un resultado, típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad a realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o se ratifica .

Los elementos del dolo son :

- 1.- El elemento ético
- 2.- El elemento emocional o volitivo .

1.- ELEMENTO ETICO, esta constituido por la conciencia de que se quebranta un deber .

2.- ELEMENTO EMOCIONAL O VOLITIVO, consiste en realizar la voluntad en el acto, en la violación del hecho típico, es decir Psicológico.

Las especies de dolo son :

- 1.- Dolo directo .
- 2.- Dolo indirecto
- 3.- Dolo indeterminado

1.- DOLO DIRECTO, el resultado coincide con el proposito del agente.

2.- DOLO INDIRECTO.- es aquel que la voluntad se encamina directamente al resultado ó al acto típico, es decir hay una intención tomada en su propio sentido, siendo esta una concepción de dolo directo - pero el dolo indirecto es : el agente propone un fin y sabe que -

seguramente surgiran otros resultados delictivos; en otra forma de expresar, el agente se propone un fin y comprende o sabe que, por el acto que realiza para lograrlo, se ha de producir otro resultado antijurídico que no son el objeto de su voluntad pero cuyo seguro acaesimiento no se hace retroceder, por lo cuál quedan admitidos - por él, con tal de lograr sus propósitos .

3.- DOLO INDETERMINADO, hay intención g nerica de delinquir sin proponerse un resultado delictivo en especial .

En el dolo eventual se desea un resultado delictivo, pe- viendose la posibilidad de que surjan otros no queridos directamente. Hay dolo eventual cuando el sujeto se le presenta la posibilidad de un resultado que no desea, pero que es ratificado finalmente .

Jimenez An a, en su obra tratado de Derecho Penal, nos explica gr ficamente las especies de dolo que transcribimos : (34)

- 1.- Dolo directo
- 2.- Dolo indirecto
- 3.- Dolo indeterminado
- 4.- Dolo eventual .

Tipos de dolo que ya se explicar n anteriormente .

En nuestro delito en estudio se pueden presentar en las siguientes circunstancias :

1.- DOLO DIRECTO, cuando el escurcionista que hemos manejado en ejemplos anteriores, quiere que aparezca una gran noticia en los diarios y piensa que la mejor manera de aparecer en los diarios es logrando un gran incendio .

2.- DOLG INDIRECTO, Mencionamos en un ejemplo de laboratorio, a un guardabosques que tiene rivalidad con su vecino, otro guardabosques y para ocasionarle un conflicto en su trabajo le ocasiona un gran incendio a sabiendas de que los resultados son desastrosos .

3.- DOLG INDETERMINADO, Tambien se puede presentar en nuestro estudio en siguiente supuesto : Tomando como marco de referencia el - - ejemplo anterior, el mismo guarda-bosques ocasiona un gran incendio aunado a este hay más delitos agregados pero su único proposito fue el de incendiar, más no el de ocasionar daños en propiedad ajena ni mucho menos la muerte a otra persona, pero se ocasiona todo esto .

4.- EL DOLO EVENTUAL, el sujeto activo solo quiere causar daño a - los montes maderables pero tiene el sujeto activo el conocimiento de que se presenten más consecuencias y aún así lo realiza .

Hay dos tipos de culpa :

- 1.- Culpa conciente y
- 2.- Culpa inconciente .

1.- CULPA CONCIENTE, el sujeto no esta interiormente de acuerdo - pués el espera que el resultado sea la consecuencia del acto .

2.- CULPA INCONCIENTE, hay ignorancia de las cosas, es decir de las circunstancias del hecho a pezar de la prevision del resultado .

En nuestro artículo en estudio ningun tipo de culpa se puede presentar .

(34).- JIMENEZ ASUA, Luis, Tratado de Derecho Penal, Tomo IV, Ed. - Losada, Buenos Aires, pag. 213-14 . Segunda Edición 1961 .

PRETERINTENCIONAL, se presenta cuando se integran los siguientes -
elementos :

- a.- un daño emprendido con dolo
- b.- un resultado más grave, no querido ni aceptado
- c.- previsible, o no concetido .
- d.- relación causal .

En nuestro delito en estudio si se puede presentar, -
debido a que las consecuencias son mayores a lo que deseaba el suje-
to activo del delito; es decir el ~~ju~~ sujeto que causo incendio el -
monte maderable, mismo que tiene consecuencia mayores y desagra-
dables , causadas estas por el ilícito de incendio en monte madera-
ble que es nuestro delito en estudio .

CASO FORTUITO, que el Código Penal vigente para el Distrito Federal
establece en su artículo 15 fracción X : (35) .

Art. 15, irac. X . Son circunstancias excluyentes de responsabilidad
penal ;

FRAC. X .- Causar un daño por mero accidente, sin intención ni im-
prudencia alguna, ejecutando un hecho lícito con todas las precaucio-
nes debidas .

Algunos autores concideran al caso fortuito como una -
causa de ausencia de conducta, se dice que el caso fortuito es el
limite de lo previsible, es decir que se encuentra más alla de la
culpa, el dolo se distingue de la culpa en la intención , mientras
que la culpa se distingue del caso fortuito en la previsión del re-
sultado.

El Dr Ricardo Franco Guzmán, piensa que el caso fortuito no es causa de inculpabilidad, ya que el hecho realizado no es ilícito no puede ser antijurídico, no esta en condiciones de ser culpable .

En nuestro delito en estudio no se presenta el caso - - fortuito .

INCULPABILIDAD .

La inculpabilidad es el elemento negativo de la culpabilidad, también se le conoce como causas de inculpabilidad y conste en la absolución del sujeto en el juicio de reproche .

Para Enrique Bocigalupo, la esencia de la culpabilidad esta dada por la reprochabilidad, que es consecuencia del deber de actuar de acuerdo a derecho que concretamente le es exigible a un sujeto capaz. (imputable), al contrario sensu, será inculpable - cuando no hay una conducta reprochable . (36)

Son dos las causas gémicas de exclusión y de culpabilidad :

- 1.- el error
- 2.- no exigibilidad de otra conducta .

También se consideran causas de inculpabilidad :

- 1.- legitima defensa
- 2.- legitima defansa putativa reciproca

(35).- Código Penal vigente para el Distrito Federal, Ed. Porrúa S.A. pag 1

(36).- BACIGALUPO Enrique, Culpabilidad dolo y participación, Ed. Alvarez :

- 3.- legitima defensa real concreta
- 4.- Delito putativo y legitima defensa putativa
- 5.- Estado de necesidad putativa
- 6.- Deber y derechos legales putativos
- 7.-

1.- ERROR, es la falsa idea de la realidad, constituyendo un estado positivo; se diferencia de la ignorancia en que en esta se tiene un total desconocimiento de la situación, cosa u objeto .

El error se divide en :

- 1.- error de hecho
- 2.- error de derecho

1.- ERROR DE HECHO, es el falso conocimiento de la realidad factica no se refiere al desconocimiento parcial de las leyes, sino a situaciones objetivas .

2.- ERROR DE DERECHO, es el falso conocimiento de la realidad juridica, es decir en este tipo se desconoce que habia una norma que tipificaba el acto que se cumetio como delito, ahora bien la ignorancia de la Ley a nadie beneficia .

- 1.- error de hecho esencial
- 2.- error de hecho accidental

1 - a .- ERROR DE HECHO ESENCIAL, es aquel tipo de error que cae en la esencia del objeto

1 - b .- ERROR DE HECHO ACCIDENTAL, también se le llama, error inessential, no respetando o representando este tipo de error una causa de inculpabilidad, por recaer sobre los elementos no esenciales, -

accidentales del delito, o sobre simples circunstancias objetivas.

El error de hecho esencial se divide en dos :

- a) error de hecho esencial invencible
- b) error de hecho esencial no vencible

A) .- ERROR DE HECHO ESENCIAL INVENCIBLE, es que se puede caer en el error en forma inevitable .

B) ERROR DE HECHO ESENCIAL VENCIBLE, en este tipo de error si existe la posibilidad de evitar el error .

1 - b El error de hecho accidental, también se llama error esencial no representando este tipo de error una causa de inculpabilidad, por recaer sobre los elementos no esenciales accidentales del delito, o - sobre simples circunstancias objetivas, se divide en :

- a) error en la persona (aberratio in persona)
- b) error en el delito (aberratio in delicti)
- c) error en el golpe (aberratio in ictus)

1 - b, a) ERROR ACCIDENTAL EN LA PERSONA, se presenta cuando se yerra sobre la persona sobre la que se pretendía cometer el delito .

1 - b, b) ERROR ACCIDENTAL EN EL DELITO, es aquel en que se comete un delito diferente al que se pretendía .

1 - b, c) ERROR ACCIDENTAL EN EL GOLPE, se presenta cuando se produce un resultado no querido pero es equivalente al querido .

El Código Penal vigente para el Distrito Federal en su artículo 15, fracción VI, dice : .)

ART. 15 ; Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal :
frac. VI .- Ejecutar un hecho que no es delictuoso sino por circunstancias delo ofendido si eñ acusado las ignoraba inculpablemente al tiempo de obrar .

2.- NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA, se presenta cuando una persona se encuentra en una situación tal que no se le -- puede exigir que actue en otra forma .

Hay causas específicamente reguladas de noexigibilidad de otra conducta como son el aborto cuando el embarazo se debe a una violación .

LAS EXIMENTE PUTATIVAS, son las situaciones en las cuales el agente, por un error de hecho insuperable, cree fundadamente al realizar un hecho típico de derecho penal, haberse amparado por una justificante o ejecutar una conducta típica .

En nuestro artículo en estudio, no se presenta .

PUNIBILIDAD .

La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en razón del merecimiento por la realización de cierta conducta . -
Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a una pena . -
Entre los autores se ha destacado la controversia de considerar a la punibilidad como una consecuencia del delito o como un elemento del mismo. La punibilidad es la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes, consignados en las normas jurídicas, dictados para garantizar la permanencia del orden social. La punibilidad es el carácter específico del crimen .

Como se cree y se vee lo que en último término, caracteriza al delito es ser punible, por ende, la punibilidad es el carácter específico del crimen . (37)

La punibilidad es otro de los elementos positivos del delito el cual lo encontramos perfectamente identificado en el artículo en estudio, en donde dice :

" Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de - -
\$ 100.00 a 5,000.00 pesos .

Es decir, la sanción a parte de ser pecuniaria es privativa de la libertad, o sea, se trata de una sanción de carácter mixto, ya que se imponen las dos a juicio del juez. No es una sanción alternativa, porque en esta se opta por una u otra, por la pecuniaria o por la privativa de la libertad, y aquí nos encontramos con la conjunción "Y",

(37).- JIMENEZ ASUA, Luis, La ley y el delito, principio de derecho Penal , Ed Hermes, Sudamericana, pag 426 . 1986 .

EXCUSAS ABSOLUTORIAS .

Las excusas absolutorias también se llaman causas de imputabilidad, son las causas que dejan subsistente el carácter delictivo del acto y, que no hacen más que escribir la pena, son excusas absolutorias, las que hacen que un acto típico, antijurídico, e imputable a un autor y culpable, no se asocie pena alguna, por razones de utilidad pública, de todo lo anterior se desprende que el delito subsiste, solo que la sanción no se impone .

Las excusas absolutorias, representan el aspecto negativo de la punibilidad y las hay específicamente señaladas en el Código Penal vigente para el Distrito Federal y son :

- 1.- robo entre ascendiente y descendiente
- 2.- en razón de la mínima temibilidad del agente
- 3.- aborto provocado por imprudencia de la madre
- 4.- inexigibilidad .

1.- ROBO ENTRE ASCENDIENTE Y DESCENDIENTE, no es punible ya que el derecho penal pretende no desintegrar el núcleo familiar y esta en la misma familia dar solución a este tipo de conflictos .

2.- EN RAZON DE LA MINIMA TEMIBILIDAD DEL AGENTE, en este tipo de delitos son aquellos que debido a que es tan pequeño el objeto que no merece pena alguna .

3.- ABORTO PROVOCADO POR IMPRUDENCIA DE LA MADRE, la ley considera que la madre ya ha sufrido bastante con el hecho de perder a su producto.

4.- INEXIGIBILIDAD, estas se encuentran descritas en la ley y son:

- 1.- encubrimiento de parientes
- 2.- evasión de parientes
- 3.- falsa declaración de un acusado

En nuestro delito a estudio las excusas absolutorias
no se presentan .

CONDICIONABILIDAD OBJETIVA .

Las condiciones objetivas de penalidad son definidas - como aquellas exigencias ocasionales establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación ; raros delitos tienen condiciones objetivas de penalidad. Porque además su naturaleza ha sido debidamente explicada, al grado que se confunda con los requisitos de - procedibilidad .

También se define por las circunstancias definidas - como exigentes para la imposición de la pena, que no pertenecen al tipo de delito, que no condicione la antijuricidad y que no tienen el carácter de culpabilidad .

En relación a nuestro artículo en estudio no se presenta ni las condiciones objetivas de penalidad ni las causas de impunidad .

ITER CRIMINIS

El iter criminis comprende el estudio de las diversas fases del delito, desde su ideación, hasta su agotamiento, dentro del iter criminis se han separado en dos fases :

- a) fase interna o subjetiva
- b) fase externa u objetiva

a) FASE INTERNA, el delito se encuentra en esta fase cuando aún no ha sido exteriorizado y a la vez se subdivide en :

- 1.- ideación
- 2.- deliberación
- 3.- resolución

1.- IDEACION, se produce al surgir en la mente del sujeto, la idea de cometer el delito .

2.- DELIBERACION, es el proceso psicoico de lucha entre el proceso de ideas criminosas contra el proceso de ideas morales .

3.- RESOLUCION, es cuando el sujeto ha decidido delinquir con ello termina la fase interna, misma que no tiene trascendencia penal .

La fase externa u objetiva se compone de tres elementos:

- 1.- manifestación
- 2.- preparación
- 3.- ejecución

1.- MANIFESTACION, es el acto de voluntad mediante el cual el individuo exterioriza su idea criminal por medio de la palabra, acto

que no es inculpa .

2.- PREPARACION, son los actos que se producen después de la manifestación y antes de la ejecución. Estos actos es la actividad desplegada por el sujeto, tendiente a preparar todo lo necesario para el delito que se propuso. Los actos preparatorios se clasifican en :

- 1.- Equívocos
- 2.- Unívocos

2.- a) EQUÍVOCOS, estos por sí solos tienen diversas significaciones a los cuales no se les puede atribuir una sola función .

2.- b) UNÍVOCOS, solo tienen una significación, es decir, no son susceptibles de atribuirles más significado .

3.- EJECUCION, el momento de la ejecución del delito se pueden presentar dos aspectos que son :

- 1.- tentativa
- 2.- consumación

1.- TENTATIVA , son los actos ejecutados, encaminados a la realización de un delito, si este no se consuma por causas ajenas al querer de un sujeto. La tentativa es punible cuando se encuentran ejecutando hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización del delito, si no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente. El fundamento de lo punible en la tentativa, es el principio de la efectiva violación de la norma penal, al poner en peligro el interés jurídicamente protegido.

El art. 63 del Código Penal señala que " A los responsables de tentativas punibles se les aplicará a juicio del juez y

teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 52 y 59 del mismo Código Penal, de hasta las dos terceras partes de la sanción que les debería imponer de haberse consumado el delito, salvo disposición en contrario " .

La tentativa es un grado en la vida del delito (iter - criminis), Es como la falta de daño inmediato o físico en un delito imperfecto .

Los elementos de la tentativa son :

Un elemento moral o subjetivo, conciente en la voluntad o intención dirigida a cometer un delito .

Un elemento material u objetivo, que consiste en los actos realizados por el agente y que deben ser de naturaleza ejecutiva y ;

Un resultado no verificado por causas ajenas a la voluntad del agente .

Los delitos en los que si se da la tentativa son :

- a) delitos dolosos, integrados por un proceso ejecutivo
- b) delitos materiales
- c) delitos complejos
- d) delitos de comisión por omisión

La tentativa se define en el Código Penal, vigente para el Distrito Federal en vigor, en el artículo 12, que dice :

ART. 12 " La tentativa es punible cuando se ejecutan hechos encaminados directa o indirectamente a la realización de un delito, si este no se consuma, por causas ajenas a la voluntad del agente " .

Clases de tentativa :

- 1.- tentativa acabada o delito frustrado
- 2.- tentativa inacabada o delito intentado .

1.- TENTATIVA ACABADA, en esta el agente emplea todos los medios e adecuados para cometer el delito y ejecuta los actos encaminados directamente a ese fin, pero el resultado no se produce por causas ajenas a la voluntad .

2.- TENTATIVA INACABADA, es aquella en la que se verifican los - actos tendientes a la producción del resultado, pero por causas extrañas, el sujeto omite y por eso el evento no surge .

El arrepentimiento activo, se presenta en la tentativa inacabada, cuando el agente ha agotado todo el proceso ejecutivo del delito y el resultado no se produce por causas propias. En la tentativa inacabada cabe el desistimiento entendido como la interrupción de la actividad ejecutiva, realizada por el autor como expresión de su voluntad de abandonar lo que se había propuesto .

1.- Hay algunos delitos culposos, dado que la tentativa - requiere representación de la conducta y voluntariedad en la ejecución de los actos.

2.- Lo mismo sucede en los delitos preterintencionales en los que el dolo esta ausente respecto del resultado.

3.- Al igual que el anterior no se presentan en los delitos de ejecución simple, porque no es posible eliminar un proceso ejecutivo .

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

4.- La tentativa no se da tampoco en los delitos de omisión simple por surgir estos en el momento en que se omite la conducta esperada, al darse la conducta esperada, al darse la condición exigida por la ley para actuar ya que no hay una antes que pueda empezarse - a omitir . (38)

En nuestro artículo a estudio si se da el iter criminis y por lo que respecta a la tentativa si se presenta en sus dos formas por ejemplo en el caso de la tentativa inacabada, en aquel escursionista que hemos venido manejando, mismo que se encuentra vacacionando en una zona boscosa y en ese momento empieza a idear la forma en que puede incendiar el bosque y, se dispone a iniciar maniobras re- gando gasolina pero es sorprendido por su Papá que le hace saber su intención y es quien lo hace desistir .

En el caso de tentativa acabada manejando el mismo ejemplo pero aquí si logra encender pero en ese momento cuando empezaba a encender cae una tormenta que mitiga el fuego .

(38) PALACIOS, Ramon, La tentativa, Ed. Impronta de la Universidad p. 22

DELITO IMPOSIBLE

En Alemania se le llama tentativa inidónea, hay tres - casos en los que se puede dar el presente tentativa inidónea y es que la imposibilidad esta en los medios, otras veces radica en el sujeto pasivo y finalmente puede darse el caso de que no existe el sujeto pasivo del delito, la diferencia que existe entre la segunda y la primera causa es que en la segunda el sujeto pasivo es inidónea y en la tercera no hay sujeto pasivo. En este tipo de delito imposible es imposible que el resultado se de y de aquí se deriva entre el - delito imposible y la tentativa acabada .

Ninguna de las formas que reviste el delito imposible se puede presentar en nuestro delito en estudio .

PARTICIPACION .

A la participación se le conoce también como concurso en personas. Este concurso en personas debe ser en relación para cometer un delito, de aquí que se le califique de participación delictuosa.

Los elementos de la participación delictuosa son :

- 1.- Unidad en el delito
- 2.- Pluralidad de personas

Hay diversas formas de participación y son :

- 1.- Autor
- 2.- Coautor
- 3.- Complice
- 4.- Encubridor

1.- AUTOR, existe dos tipo de autotres, uno material y otro intelectual .

AUTOR MATERIAL, es el que físicamente ejecuta los actos descritos en la ley.

AUTOR INTERESUAL, es el que induce o lo compele a cometer el delito.

La doctrina hace mención a los autotres mediato y a los autores inmediatos ;

a) AUTORES MEDIATOS, son los que al realizar la conducta delictuosa se valen de jecutor material, de una persona excenta de responsabi-

lidad, bien por ausencia de conductas, por error o bien por ser inimputable.

b) AUTOR INMEDIATO, es el que ejecuta la acción intentada o expresada en el verbo típico de la figura delictiva .

COAUTOR, al igual que el autor, es quien realiza la actividad, conjuntamente con otro o con otros sujetos descrita por la ley . Admitase que el coautor no hay accesoriidad su responsabilidad no depende de la de otros coparticipes . Si supieramos la existencia de los otros colaboradores, regiría siendo autor porque realiza actos típicos consumativos . (39) .

COMPLICE, consiste en el auxilio prestado a sabiendas del ilícito, pudiendo consistir en un consejo o en un acto. El cómplice lo es siempre por acuerdo previo a la comisión del delito .

ENCUBRIDOR, este reviste una doble circunstancia :

- 1.- como participe de la comisión del delito
- 2.- como delito autónomo

El encubridor es la persona que condycia para que el delito no sea descubierto por las autoridades y siempre se lleva a cabo, por acuerdo posterior a la comisión del delito .

Es muy interesante los problemas que plantea la participación en el derecho penal ya que se habla de participación culposa

El Código penal vigente para el Distrito Federal, en su artículo 13 dice :

ART. 13 ; Son responsables de los delitos ;

- 1.- los que intervienen en la concepción, preparación o ejecución de ellos .
- 2.- los que inducen o compelen a otros a cometerlo .
- 3.- los que presten auxilio o cooperación de cualquier especie para su ejecución y
- 4.- los que en casos previstos en la ley, auxili-n a los delinquentes una vez que estos efectuaron su acción delictuosa.

De la anterior transcripción podemos advertir la presencia de los autores (materiales e intelectuales), cómplices, coautores y encubridores del delito .

Las presentes hipótesis de participación se pueden presentar en nuestro artículo en estudio .

(39).- JIMENEZ ASUA, Luis, La ley y el delito, Principios de Derecho Penal . Ed. Hermes, Sudamericana pag. 507 . 1986 .

CONCURSO DE DELITOS .

A.- CONCURSO APARENTE DE TIPOS, se da cuando se encuentra una materia o un caso disciplinado o reglamentado por dos o más normas, incompatibles entre sí. Se puede presentar por lo que respecta al artículo 254 fracción I, del Código Penal Federal, que dice : " se aplicaran igualmente las sanciones mencionadas en el artículo anterior, fracción I , por destrucción indebida de materias primas, árboles productos agrícolas, industriales o medios de producción... .

Para resolver el problema acudimos al criterio de la especialidad y , así aplicamos al artículo 128 fracción III, de la Legislación Forestal y de Caza , ya que contiene el tipo básico

del artículo 254 fracción I, del Código Penal Federal y agrega elementos que lo hacen especial, como son los vegetales susceptibles de industrializarse, los medios de comisión del delito y de la superficie dañada o destruida que debe de ser de diez hectáreas .

B.- CONCURSO IDEAL O FORMAL.- Se presenta cuando con una conducta - se infringen varias disposiciones penales, como lo sería el caso de un vagabundo que incendia un monte maderable y ocasiona el mismo incendio, lesiones a otras personas, daño en propiedad ajena a otras etc. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido :
" La característica esencial de la acumulación ideal o formal, es que con una sola acción u omisión se originan diversas violaciones a las normas penales "

C.- CONCURSO REAL O MATERIAL . Se presenta con varias conductas que infrinjan varias normas penales, tal es el caso de aquel individuo que incendia el monte maderable, asesina a un guardia forestal, roba un vehículo de inspección forestal etc .

En nuestro delito a estudio si se pueden presentar las diferentes variantes de concurso .

C O N C L U S I O N E S .

La finalidad del presente estudio, ha sido la de analizar en forma detallada el estudio dogmático del delito que contempla la fracción III, del artículo 128 de la Legislación Forestal y de Caza, teniendo como objetivo primordial, el revisar en forma casuística cada uno de los elementos en sus dos asepciones .

El artículo 128 dice : Se impondrán de 6 meses a 3 años de prisión y multa de \$ 100.00 a \$ 5,000.00 pesos .
frac. III, Al que cause incendios en montes maderables dañando o destruyendo la vegetación forestal .

El análisis de este artículo nos ha servido para profundizar en los elementos positivos y negativos de la Teoría del Delito, el análisis de la vida del delito, participación y concurso de delitos .

Por ello tengo la seguridad que la teoría que contempla los siete elementos en sus dos asepciones es la idónea para hacer un estudio detallado de cualquier delito. Siendo la única finalidad, el hacer un estudio organizado, y acompañado de ejemplos para su mejor entendimiento .

A T E N T A M E N T E .

MIGUEL ANGEL GUTIERREZ ESTRADA .

BIBLIOGRAFIA

- 1.- PAVON VASCONCELOS, Manual de Derecho Penal Mexicano
- 2.- CASTELLANOS YENA Fernando, Lineamientos elementales de Derecho Penal, Ed. Porrúa, decima edición .
- 3.- CUELLO CALON Eugenio, Derecho Penal Parte General
- 4.- LISZT FRANZ VON, Tratador de Derecho Penal, Ed. Reus, Madrid .
- 5.- VILLALOBOS Ignacio, La Crisis del Derecho Penal en México, Ed. JUS .
- 6.- JIMENEZ HUERTA, Mariano, La antijuricidad
- 7.- TRATADO DE DERECHO PENAL I, Rev. de derecho privado de Madrid .
- 8.- TRATADO DE DERECHO PENAL II, Ed. Reces, trad. Luis Jiménez A.
- 9.- GARRANCA Y TRUJILLO Raúl, Derecho Penal Mexicano I .
- 10.- TRATADOS DE DERECHO PENAL II, Buenos Aires .
- 11.- LA ACCION Y EL RESULTADO EN EL DELITO, Ed. Jurídica Mexicana
- 12.- PORTE PETIT Celestino, Apuntes de la Parte General del Derecho Penal .
- 13.- DERECHO PENAL I, Ed. Temis Bogota .
- 14.- APUNTES DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL I .
- 15.- MAGGIONE GIUSEPPE, Derecho Penal I, Ed. Temis, Bogota .
- 16.- DERITTO PENALE, Ed Palermo .
- 17.- JIMENEZ ASUA Luis, Tratado de Derecho Penal III, Buenos Aires .
- 18.- FRANCO GUZMAN Ricardo, Delito e injusto, México .
- 19.- ANTOLISEI Francisco, Estudio Analítico del Delito, Anales de Jurisprudencia, México .
- 20.- JIMENEZ ASUA Luis, La Ley y el Delito
- 21.- ESTUDIO ANALITICO DEL DERECHO, Anales de Jurisprudencia Trad. - Ricardo Franco Guzmán
- 22.- PAVON VASCONCELOS, Lecciones de Derecho Penal .

- 23.- CASTELLANOS TENA Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal
- 24.- TRATADO DE LA CULPABILIDAD Y DE LA CULPA PENAL, Barcelona .
- 25.- EL CASO FORTUITO, ASPECTOS NEGATIVOS DE LA CONDUCTA, México
- 26.- LA PUNIBILIDAD Y SU AUSENCIA, Criminalia, México .
- 27.- LA LEY Y EL DELITO, Ed. Hermes
- 28.- MEZGER, Edmundo, Tratado de Derecho Penal II
- 29.- PALACIOS J Ramon, La Tentativa
- 30.- FRANCO GUZMAN Ricardo, La Provocación .
- 31.- DOBLADO Luis Fernando, La Participación y el Encubrimiento, Ed. Criminalia .
- 32.- DELITO CONTINUADO, Rev. Jurídica Veracruzana
- 33.- CONCURSO DE DELITOS, Enciclopedia Jurídica Omeba .
- 34.- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION , tomo XIV, XXXVII, XXXVIII - XLV, LVII, sexta época, segunda parte .

C O D I G O
 P E N A L
 F E D E R A L
 L I B R O I
 T I T U L O I
 C A P I T U L O I

HECHO daño o destrucción de la vegetación forestal susceptible de industrializarse.

CLASIFICACION EN ORDEN A :

a) La conducta
 b) Resultado

acción
 comisión por omisión
 uniusubistente ó -
 plussubistente

instantáneos con efectos permanentes
 material
 de daño

TIPICIDAD adecuación a lo prescrito en el art. 128, fracs III de la Legislación Forestal y de Caza

a) bien jurídico; Economía Pública
 b) objeto material L.vegetación forestal susceptible de industrializarse.

CLASIFICACION EN ORDEN AL TIPO

a) medio de comisión; incendio
 b) elemento pernicioso; superficie dañada o destruida no menor de 10 hectáreas

activo
 en cuanto a la cantidad;
 según o indiferente en cuanto al número;
 a) el sujeto: manosectivo o pluri-subjetivo.

pasivo
 en cuanto a la calidad; impersonal en cuanto al número; pluripasivo.

ANTIJURIDICIDAD cuando habiendo adecuación a lo prescrito en la fracs. III, del art. 128, de la Ley Forestal no existe una causa de licitud.

CAUSAS DE LICITUD

a) estado de necesidad
 b) ejercicio de un derecho

ATIPICIDAD

a) especial cualificado
 b) surtido o independiente
 c) de formulación caspística o de medio legalmente limitados
 d) atornal
 e) alternativamente formulado por el resultado.

f) falta de objeto material
 g) falta de los medios de comisión del delito
 h) por un haberse dañado o destruido la vegetación forestal en una superficie menor de diez hectáreas.

RESPONSABILIDAD capacidad de querer y entenderse art. 15 fracs. II C.P.F.

EXEMPTABILIDAD art. 15 fracs. II C.P.F. (ver artículo anterior)

CULPABILIDAD solo culpa

I. CULPABILIDAD

a) por error de hecho esencial inembicible
 b) no exigibilidad de otra conducta
 c) estado de necesidad cuando los bienes son iguales

CONCURSO DE DELITOS

1.- concurso aparente de tipos, con el art. 254 fracs. 1 del Código Penal Federal.
 2.- ideal, art. 58 del Código Penal Federal
 3.- real, art. 64 del Código Penal Federal

PERSECUCION de seis meses a tres años de prisión y multa de \$ 100,00 a \$ 5,000,00

NO PERSECUCION DE UNA PENAS no se presenta por su naturaleza del delito

CONCURSO DE PENAS SOMAS EN EL DELITO

a.- autor intelectual
 b.- autor material
 c.- amantor
 d.- cómplice
 e.- encubridor

APLICACION DE LA PENA

EXCUSAS ABSOLUTORIAS no hay

CONSUMACION cuando se integran los elementos del delito, del art. 128 fracs. III, de la legislación forestal y de caza

INTENCION

CONSUMACION

acabada

a.- querer el daño o destrucción de la vegetación forestal de monte a.
 b.- total ejecución
 c.- no realización del daño o destrucción de la vegetación forestal por causas ajenas a la voluntad de agente

inacabada

a.- querer el daño o destrucción de la vegetación forestal de un monte a.
 b.- comienzo de ejecución
 c.- no realización de los restantes actos ejecutivos por causas ajenas a la voluntad del agente.

ARREPENTIMIENTO

a.- querer el daño o destrucción de la vegetación forestal de un monte a moderable, una total ejecución
 b.- no realización del daño o destrucción de la vegetación forestal por voluntad del agente

DESISTIMIENTO

a.- querer el daño o destrucción de la vegetación de un monte a moderable
 b.- comienzo de ejecución
 c.- no realización de los restantes actos ejecutivos por la voluntad de agente.

CONCURSO DE PENAS SOMAS EN EL DELITO

a.- autor intelectual
 b.- autor material
 c.- amantor
 d.- cómplice
 e.- encubridor

ARREPENTIMIENTO

a.- querer el daño o destrucción de la vegetación forestal de un monte a moderable, una total ejecución
 b.- no realización del daño o destrucción de la vegetación forestal por voluntad del agente

DESISTIMIENTO

a.- querer el daño o destrucción de la vegetación de un monte a moderable
 b.- comienzo de ejecución
 c.- no realización de los restantes actos ejecutivos por la voluntad de agente.

LIBRO DE ORIGEN